

20191



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN DERECHO

LA REINCIDENCIA DE CONDUCTAS INFRACTORAS EN MENORES COMO PRODUCTO DE LA INEFICIENCIA DEL TRATAMIENTO INSTITUCIONAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
V. MARGARITA MORENO QUINTANA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA REINCIDENCIA DE CONDUCTAS INFRACTORAS
EN MENORES COMO PRODUCTO DE LA INEFICIENCIA
DEL TRATAMIENTO INSTITUCIONAL.

I N D I C E 1

- INTRODUCCION 3

CAPITULO 1.- EL CONSEJO TUTELAR 9

 Antecedentes

 Ambito de Incidencia

 Sustento Jurfdico

 Estructura Actual

 Funciones

 Diagnstico

 Tratamiento

CAPITULO 2.- EL FENOMENO DE LA INADAPTACION SOCIAL 55

 Generalidades

 Etiologia

 "Delincuencia Juvenil"

 Enfoque Social al Problema

CAPITULO 3.- PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO TUTELAR	73
Inicio del Procedimiento	
Diagnóstico de Personalidad	
Medidas de Tratamiento	
CAPITULO 4.- TRATAMIENTO	89
Institucional	
No institucional	
Seguimiento	
CAPITULO 5.- ANALISIS ESTADISTICO DE MUESTRA	101
Metodología	
Delimitación de Características a Analizar	
Delimitación de la Muestra	
Recopilación de Datos	
Análisis de registros	
- CONCLUSIONES	137
- PLANTEAMIENTO DE ALTERNATIVAS	139
- A Nivel Social	
- A Nivel Legal	
- A Nivel Institucional	
FUENTES DE INFORMACION	142

I N T R O D U C C I O N

La mentalidad propia del estudiante de cualquier disciplina es, por lo general, de un optimismo fascinante que propicia la forja de sueños e ilusiones de lo que ha de ser una práctica profesional plena de triunfos y conquistas que le acerquen, cada vez más, a los ideales postulados por los teóricos de su especialidad. Desafortunadamente, al enfrentar la realidad cotidiana, el profesionista recién egresado se percata de la carencia de posibilidades para desarrollar tan ambiciosos proyectos. Posiblemente el momento del primer encuentro con la cruda realidad del campo profesional puede considerarse como el elemento determinante de la definición ética de la persona: el trillado camino de la rutina, la burocratización, el conformismo, el lucro desmedido y en el extremo la deshonestidad y la corrupción aparecen como una ruta fácil de seguir y atractiva para los mercenarios de la Ciencia. Por otro lado, se presenta un panorama quizá menos halagüeño por lo que se refiere a conquistas materiales, políticas o de cualesquiera otra índole secundaria, pero que representa un reto permanente para aquel profesional que, sintiéndose comprometido con su profesión, con sus principios éticos, con sus valores culturales, con sus más caros ideales de servicio y honestidad, decide dedicar por completo su formación e inteligencia al servicio de quienes así lo requieren, no buscando obtener mayor beneficio que el de una subsistencia digna, anteponiendo en todo momento y bajo cualquier circunstancia la satisfacción del deber cumplido.

Siendo el Derecho una disciplina eminentemente social, no puede menos que esperarse de quienes hemos elegido esta área de estudio con una convicción plena y un compromiso definido que, todas las acciones que desarrollemos en el campo profesional vayan encaminadas a buscar la concordancia de la vida en común de nuestra sociedad, respetando en todo momento las características y derechos naturales de cada uno de sus miembros. En otras palabras, puede afirmarse que, la razón de ser del especialista en el área del Derecho no debe ser otra que la de defender y hacer valer en todo momento los valores universales de la Verdad, la Libertad y la Justicia.

Considerando las reflexiones anteriores y habiendo tenido oportunidad de conocer desde dentro un apasionante campo del Derecho, el relativo a menores infractores, ha surgido como inquietud en un primer momento, convirtiéndose en necesidad a través de la elaboración del presente trabajo.

A partir de la observación directa, y aún de la participación activa en el desarrollo de acciones que en materia de menores infractores presenta el Derecho Mexicano, por lo menos en el Distrito Federal, y después de conocer muchos de sus aciertos, así como diferentes carencias y fallas, tanto en su sustento teórico como en su desarrollo práctico, ha surgido el interés por plasmar en este trabajo la aplicación real de los principios éticos y técnicos adquiridos durante la formación recibida en las

aulas de la Universidad.

Al reconocer las fallas y carencias que se dan en el manejo institucional de los menores inadaptados y/o infractores, lo menos que puede hacerse es intentar analizar el origen de estas -- desviaciones y proponer alternativas que, acordes con la realidad, permitan resolver de la mejor manera posible dicha problemática. Si bien es cierto que las alternativas que se proponen en el presente trabajo pueden no ser las más idóneas, por lo menos es de esperarse que sirvan como un llamado de atención a fin de que, a la brevedad posible, pueda afirmarse, por medio de obras tangibles, que el Derecho Mexicano en materia de menores infractores cumple cabalmente sus objetivos.

Para poder establecer alguna acción concreta a realizar es - preciso establecer todo un marco de referencia que permita conocer las necesidades existentes, las limitaciones que deben enfrentarse y los resultados que son deseables de obtener, por lo que en los - diferentes capítulos que componen este trabajo se presentan cada - uno de los elementos mencionados intentando estudiarlos como entidades independientes, aunque sin perder en ningún momento la relación que guardan entre si.

El inicio del análisis que se realiza se da con la definición del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal como la institución encargada por Ley de atender los asuntos que -

en materia de menores se presentan en el campo jurídico de la - -
infracción e inadaptación social.

Para poder estudiar un fenómeno determinado es menester - -
delimitar su existencia, incluyendo causas, manifestaciones y -
características para que, en su momento, se puedan ofrecer las -
alternativas de manejo pertinentes, razón por la cual como parte
de éste se contempla un apartado dedicado al fenómeno de la ina-
daptación social.

Ya dentro de la materia que nos ocupa en el presente, apare
ce una definición objetiva de los lineamientos legales que nor--
man el procedimiento que debe observarse toda vez que un sujeto
es puesto a disposición del Consejo Tutelar, mencionando en este
apartado específico los ordenamientos teóricos que deben regir -
tal procedimiento, así como las irregularidades observadas en el
mismo para, posteriormente, proponer alguna alternativa de solu-
ción al respecto.

Siguiendo la estructura del trabajo, se presenta a continua
ción un panorama, tanto teórico como práctico, de las medidas --
de tratamiento que se aplican en los casos de menores con proble
mas de inadaptación y/o infracción. Este punto reviste especial
importancia debido a que el objetivo central de esta tesis se --
refiere al planteamiento de alternativas de tratamiento que per
mitan una verdadera integración social de los menores que presen
tan la mencionada problemática.

Para avalar científicamente los planteamientos que se hacen a lo largo de este trabajo, se ha incluido un capítulo que se -- refiere al análisis estadístico de casos que pueden tomarse como representativos de la problemática aquí analizada; análisis que en su momento se describirá con la amplitud requerida.

Finalmente, se presentan las conclusiones del análisis realizado sobre el fenómeno de la infracción e inadaptación social de menores, mismos que permiten normar un criterio específico en cuanto a las características que deben presentar las alternati-- vas de solución al problema.

Al mencionar como punto relevante en el cuerpo de este texto el Planteamiento de Alternativas, la intención es destacar la importancia que representa en el estudio de cualquier problema el llegar más allá del mero estudio de causas, manifestaciones y -- consecuencias, es decir, llegar hasta los posibles planteamien-- tos de solución de las cuestiones abordadas.

Así pues, independientemente del objetivo técnico del presente trabajo este tiene como finalidad el compendiar tanto los conocimientos teóricos aportados por la facultad de Derecho como los hechos observados en el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal a fin de poder presentar alguna modalidad específica de manejo, desde el punto de vista jurídico, -- que garantice la real observancia de la Justicia en materia de -

menores infractores, normada espacial y temporalmente por la legislación vigente en la materia.

CAPITULO 1

EL CONSEJO TUTELAR

La institución que nos ocupa en este capítulo es la encargada de la atención y manejo de los problemas de inadaptación e infracción infanto-juveniles en el Distrito Federal y tiene como inmediato antecesor al órgano -- comúnmente conocido como Tribunal para Menores.

Es a partir de la aprobación que hizo el H. Congreso de la Unión de la iniciativa de Ley de la materia que ésta es promulgada por el Ejecutivo Federal el 23 de diciembre de 1973, y publicada en el Diario Oficial el 2 de agosto de 1974 bajo el título formal de: LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRAC TORES DEL DISTRITO Y TERRITORIO FEDERALES.

Desprendiéndose de la Ley que le sustenta como órgano jurisdiccional, y siendo regida por la misma, la institución adopta el nombre de Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, (omitiendo los territorios federales desde la conversión de estos en Estados libres y soberanos miembros de la Federación); de similar manera, se define su dependencia administrativa de la Secretaría de Gobernación, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública.

A N T E C E D E N T E S

A continuación se presenta una breve reseña histórica de la evolución que en nuestro país han sufrido las - - instituciones encargadas de la administración de Justicia en materia de menores infractores, desde el último cuarto del siglo pasado hasta nuestros días.

Existen referencias de que en México, en la época anterior - al Porfiriato, los menores delincuentes eran reclusos en la hoy desaparecida cárcel de Belem de la ciudad de México. En esa institución fue en donde, al parecer, se inició la separación física - entre menores y adultos delincuentes en reclusión, ya que los - - primeros eran enviados a una cruzía especial, a pesar de que eran juzgados por las mismas leyes aplicables a los adultos; esta cruzía era llamada "de los pericos", debido a que todos sus pobladores usaban un uniforme de color verde.

Fue durante el gobierno del General Porfirio Díaz (1873-1911), que se creó la "Escuela Correccional", siendo remitidos a dicha - escuela todos los menores delincuentes. Cabe señalar que, a pesar de este gran avance en su época, subsistían aún prácticas erróneas, pues los menores siguieron siendo juzgados por autoridades judi-- ciales en caso de cometer algún ilícito; estas autoridades estaban facultadas para imponer penas iguales a las establecidas en materia de adultos, incluso llegando a enviar a menores delincuentes a la Colonia Penal de Islas Marías, o bien, a cumplir penas largas

a trabajos forzados. Es importante destacar que estos jueces no conocían exclusivamente de casos de menores.

Al finalizar el periodo presidencial del General Díaz se expidió un ordenamiento en el cual se señalaba la prohibición de -- enviar menores a las Islas Marías. (1)

No es sino hasta el año de 1908, y a iniciativa de Don Ramón Corral, que se intentó la exclusividad de jueces para menores, pero tal intento se vio frustrado y tuvo que ser abandonado sin conseguir su objetivo debido al inicio del movimiento de revolución armada de 1910.

En el año de 1912 se celebró el Primer Congreso Mexicano del Niño en donde, junto con otras importantes propuestas, se planteó la necesidad de crear Tribunales Protectores y Tutelares de la Infancia, sin embargo no se obtuvo ningún logro en este sentido.

Más de diez años transcurrieron antes de que apareciera una nueva postura ante el problema de la delincuencia de menores, y no es sino hasta 1923, durante el Congreso Jurídico, que se presentaron trabajos fundamentando y proponiendo la creación de Tribunales para Menores. Como consecuencia de este impulso fue establecido en el Estado de San Luis Potosí el primer Tribunal para Menores que existió en la República Mexicana. (2)

(1) Bostelman Lepine Karin. "Instituciones de tratamiento y normas de tutela" México. 1983. p.- 8,9.

(2) Solís Quiroga, Hector.- "Justicia de Menores". Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. p.- 51.

Posteriormente, en 1926, la Junta Federal de Protección a la Infancia, que fue fundada en 1924, formuló el primer proyecto para la creación del Tribunal Administrativo para Menores, a iniciativa del Doctor Solís Quiroga y los Profesores Guadalupe Zuñiga y Salvador M. Lima; así mismo, se expidió el Reglamento para Calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal, documento que se consideró como base de lo que posteriormente sería el -- Tribunal para Menores.

Llegando en esta breve revisión a la Institución que hemos -- señalado como antecesora directa del actual Consejo Tutelar, encontramos que con fecha 30 de marzo de 1928 se publica el Decreto que ordena la fundación del Tribunal para Menores Delincuentes, el cual es regido por la Ley Sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal, también conocida como Ley "Villa Michel". debido a que fue el Licenciado Primo Villa Michel el en-- cargado de formularla.

A continuación se transcribe el artículo 1o. de la citada Ley el cual señala los que tal vez sean los principios más importantes de la reforma iniciada a partir de su promulgación:

"En el Distrito Federal los menores de 15 años no contraen - responsabilidad criminal por las infracciones de las leyes penales que cometan; por lo tanto, no podrán ser perseguidos criminalmente ni sometidos a procesos ante las autoridades judiciales; pero por el hecho de infringir las leyes penales o los reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas de observancia general

quedarán bajo la protección directa del Estado, el que previa la - observación y el estudio necesario, podrá dictar las medidas conducentes a encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia. El ejercicio de la patria potestad o la tutela, quedará sujeto en -- cuanto a la guarda y educación de los menores y las modalidades que impriman las resoluciones que dicte el poder público de acuerdo con la presente Ley". (1)

Puede observarse que en el Código Penal de 1929 y en el de Organización de Competencias y de Procedimientos se establece la competencia y aplicación de sanciones del Tribunal para Menores en casos de sujetos menores de 16 años. Es en el Código Penal de 1931 - en donde se amplía la aplicación de las medidas tutelares hasta los sujetos menores de 18 años, ⁽²⁾ suprimiendo la aplicación de sanciones, señalando claramente que las medidas a aplicar en este rubro debían ser tutelares, con fines orientadores y educativos.

Con similar orientación, en los años de 1934 y 1939, respectivamente, se redactaron el Primer y Segundo Reglamento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares; en 1941 se promulgó la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales - de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales.

Con fundamento en los ordenamientos legales citados, en el Distrito Federal existían dos tribunales en la materia, los cuales funcionaban de manera independiente; la organización de estos órganos se articulaba de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley

(1) Bostelman Lepine Karin. op. cit. p.-10

(2) Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, Porrua, vigésima segunda edición, México, 1972, p.- 40

Orgánica y los Reglamentos de la Secretaría de Gobernación correspondientes.

Cada Tribunal contaba con un Presidente, nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Gobernación, durando en su cargo 4 años; además del Presidente, cada tribunal contaba con un Juez Abogado, un Juez Médico y un Juez Profesor, - así como con un Secretario de Acuerdos y el personal administrativo determinado por los ordenamientos pertinentes. (1)

Finalmente, como se ha señalado al inicio de esta sección del trabajo, es en el año de 1974 en que el Tribunal para Menores desaparece para dar paso al actual Consejo Tutelar para Menores Infractores, institución de la cual se hace un amplio análisis en el - - cuerpo de este texto, por lo que no resulta conveniente incluir en este momento una descripción detallada de su organización y funcionamiento actuales.

(1) Bostelman Lepine Karin. op. cit. P.-11

A M B I T O D E I N C I D E N C I A

Por lo que se refiere al -
 ámbito de incidencia del Consejo Tutelar en relación a sus funcio
 nes y atribuciones, es necesario revisar el contenido del artículo
 10. de su Ley: "El Consejo Tutelar para Menores tiene por objeto
 promover la readaptación social de los menores de dieciocho años -
 en los casos a que se refiere el artículo siguiente, mediante el -
 estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y
 de protección y la vigilancia del tratamiento". (1)

Como se ha señalado en el apartado anterior, es en el Código
 Penal de 1931 en donde se establece la edad que será considerada -
 como límite, - 18 años -, para contemplar a un sujeto dentro del -
 Derecho en materia de menores infractores. Así mismo, además de --
 considerar la edad cronológica, a partir de la promulgación de la
 Ley de los Consejos Tutelares vigente, es preciso atender a las --
 características enunciadas en su artículo 2o.: "El Consejo Tutelar
 intervendrá, en los términos de la presente Ley, cuando los menores
 infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen --
 gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir,
 fundadamente, una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su fa-
 milia o a la sociedad, y ameriten, la actuación preventiva del Con
 sejo". (2)

Considerando los factores que integran el cuerpo de los artí-
 culos citados, queda claro que el ámbito de incidencia del C.T. se

(1) Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores
 del Distrito Federal. Secretaría de Gobernación. México. 1977.
 Comentarios por el Dr. Sergio García Ramírez. p.- 195

(2) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.-199

circunscribe a dos elementos primordiales: un sujeto con características determinadas y las instituciones encargadas de su manejo. En cuanto al primer elemento se refiere, exclusivamente se conocerá de casos de sujetos cuya edad cronológica no exceda el límite señalado, además de mostrar por lo menos una de las conductas especificadas; el segundo de los elementos se refiere a todas las instituciones, incluido el propio Consejo, que tienen encomendada la atención de los menores infractores desde diversos en focos. Se mencionan algunas de ellas:

- Agencias Investigadoras del Ministerio Público, las cuales, en atención al artículo 67 de la Ley del C.T.,⁽¹⁾ deben poner inmediatamente a disposición del mismo a cualquier menor que les sea remitido por la comisión o presunta comisión de algún ilícito; en este sentido corresponde al Promotor Tutelar, según el artículo 15, fracción V de la Ley respectiva,⁽²⁾ vigilar que este ordenamiento sea respetado.

- Juzgados penales, que de acuerdo al artículo 66 de la Ley del C.T.,⁽³⁾ podrán solicitar la comparecencia de menores que se encuentren a disposición de este y que se hallen relacionados en ilícitos cometidos por adultos, siendo su obligación presentarlos en el lugar y hora señalados.

- Policía Tutelar, que es la encargada de la detención, custodia y traslado de menores que han cometido alguna infracción.

- Escuelas de Tratamiento, dependientes de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social,

(1) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.- 313

(2) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.- 227

(3) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.- 312

y a las cuales son remitidos algunos menores a fin de recibir en ellas las medidas de tratamiento ordenadas por el C.T., de acuerdo al artículo 61 de la multicitada Ley. (1)

- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual a través de su Departamento de Trabajo Social se encarga del manejo de algunos menores en libertad vigilada ordenada por el Consejo, considerando el contenido del artículo mencionado en el párrafo precedente.

- Diversas dependencias federales y estatales con las cuales se establecen convenios para el desarrollo de actividades tendientes a lograr objetivos comunes; como ejemplo se pueden citar la - Secretaría de Educación Pública y los Consejos Tutelares del interior de la República.

S U S T E N T O J U R I D I C O

Es bien sabido que actualmente en nuestro país la población de menores de 18 años representa - un importante porcentaje de la población total; así mismo, la - concentración social se da en gran escala en las zonas urbanas y semi urbanas, provocando de esta forma graves problemas en todos los ordenes, desde la limitación del espacio vital hasta in trincadas redes de conductas antisociales.

Contemplando un panorama tan complejo, ha surgido la impe- riosa necesidad de que el estado brinde respuestas concretas a las situaciones que se enfrentan cotidianamente en la interac- ción social dentro de nuestro territorio, por lo que entre otras, el Poder Legislativo se ha dado a la tarea de normar jurfídica- mente todos los aspectos de esta interacción, sin pasar por alto, por supuesto, lo relacionado con los menores de edad.

En el campo específico de las infracciones cometidas por - menores de edad, materia que nos interesa en este trabajo, se - encuentran importantes lineamientos en la legislación vigente, aún a partir de la propia Carta Magna, mismos que se mencionan a continuación. Se ha pretendido dar relevancia a aquellas nor- mas concernientes al sustento, organización y funcionamiento del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, por ser esta la institución que se está analizando. A pesar de que en algunos ordenamientos ha habido reformas muy importantes,

en este texto se mencionan las condiciones actuales de las diversas obras consultadas, debido a que el objetivo del trabajo se refiere al Consejo Tutelar actual y no a un análisis retrospectivo de la legislación de la materia.

La piedra angular que sustenta a la institución que nos ocupa es el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su párrafo cuarto señala: "La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores"⁽¹⁾, precepto que se contempla en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual establece en su artículo 27 que corresponde a la Secretaría de Gobernación: "Fracción XXVI.- Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de 6 años e instituciones auxiliares". (2)

De una manera más específica, es la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal la que justifica, define, orienta, norma y regula la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Tutelar como institución.

A pesar de que las Leyes y artículos mencionados justifican plenamente la existencia formal del Consejo, no son los únicos

(1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa. septuagésima edición. México, 1982. p.- 15

(2) Ley Orgánica para la Administración Pública Federal. Ed. Porrúa. décimo segunda edición. México. 1982. p.- 17

ordenamientos legales que le encuadran, ya que diferentes Leyes, Códigos y Reglamentos en diversos artículos justifican su razón de ser en cuanto a su competencia se refiere, por ejemplo:

El Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la república en materia del fuero federal - de 1931, en su Título Segundo, Capítulo I, Penas y medidas de -- seguridad, establece:

" Art. 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

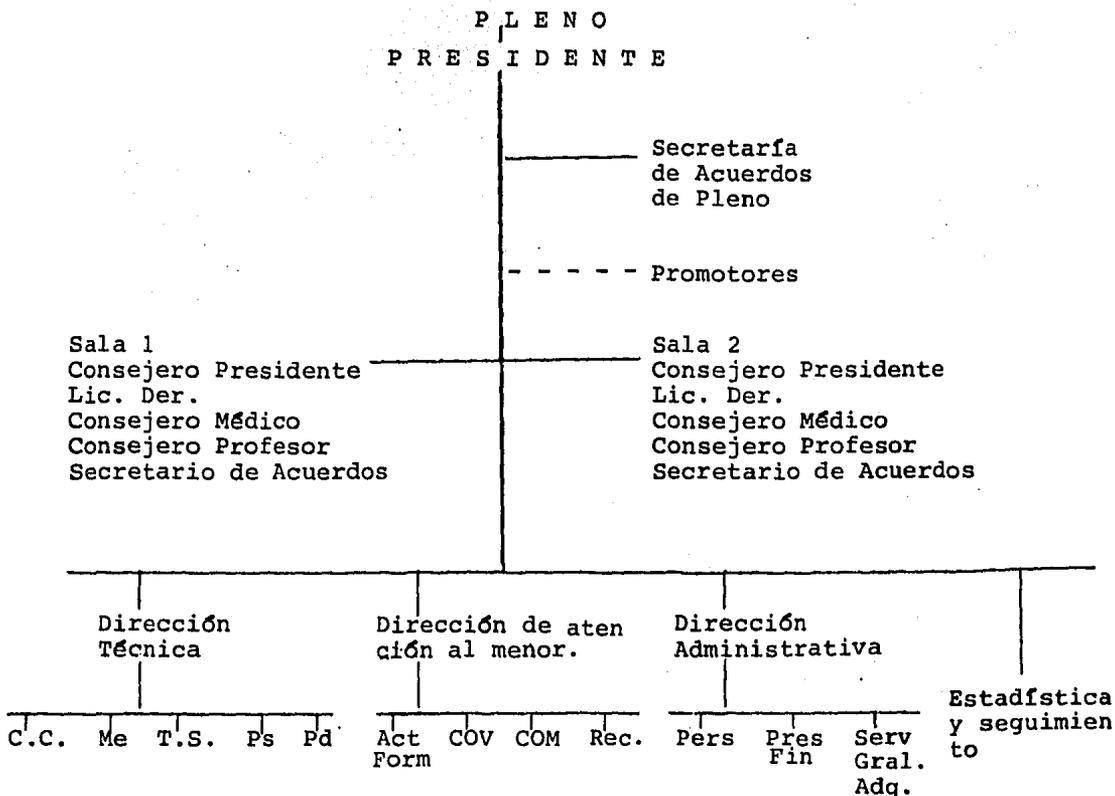
1 a 16. . .

17.- Medidas tutelares para menores. "

E S T R U C T U R A A C T U A L

El Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal ha sufrido una reestructuración organizativa con la cual se pretende incrementar el grado de eficiencia de sus actividades, por lo que se han visto modificadas algunas de las estructuras que originalmente lo conformaban.

A continuación se muestra el organigrama que rige el actual funcionamiento del C.T.; este documento fue tomado de la presidencia del propio consejo. (1)



(1) Sala de Acuerdos del Consejo Tutelar para Menores Infractores del D.F.

En este punto se expone la organización del C.T., explicando las funciones de las diferentes entidades que lo conforman, siguiendo el orden mostrado en el organigrama. Para explicar la parte superior del organigrama se tomó como guía la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal; por lo que se refiere a las funciones propias de cada una de las direcciones señaladas y de sus correspondientes departamentos se efectuaron entrevistas personales con cada uno de los directores y con los diferentes jefes de departamento. En su oportunidad se transcriben las ideas más importantes externadas por cada uno de los entrevistados en relación a las funciones que corresponden al área a su cargo.

Pleno.

Es la máxima autoridad del C.T. y está integrado por un Presidente, los Consejeros numerarios y supernumerarios que determina el presupuesto y un Secretario de Acuerdos; el Presidente del C.T. es a la vez Presidente del Pleno.

Este Órgano podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente.

Según el artículo 7 de la Ley que crea los Consejos Tutelares (LCT):

"Corresponde al Pleno:

I.- Conocer de los recursos que se presenten contra las resoluciones de las Salas;

II.- Disponer el establecimiento de Consejos Auxiliares;

III.- Conocer de los impedimentos de los Consejeros, en los casos en que estos deban actuar en el Pleno;

IV.- Conocer y resolver en el procedimiento consecutivo a la excitativa de formulación de proyecto, que haga el Presidente a los Consejeros instructores;

V.- Determinar las tesis generales que deben ser observadas por las salas;

VI.- Fijar la adscripción de los Consejos Auxiliares a los miembros del Consejo Tutelar;

VII.- Disponer y recabar los informes que deban rendir los Consejos Auxiliares; y

VIII.- Establecer criterios generales para el funcionamiento técnico y administrativo de los Centros de Observación." (1)

Siguiendo la jerarquía establecida en el organigrama aparece el Presidente del Consejo, al cual corresponde, según el artículo 8 de la LCT:

" I.- Representar al Consejo;

II.- Presidir las sesiones del Pleno y autorizar en unión del Secretario de Acuerdos, las resoluciones que aquel adopte;

III.- Ser conducto para tramitar ante otras autoridades los asuntos del Consejo y de sus Centros de Observación;

IV.- Vigilar el turno entre los miembros del Consejo;

V.- Recibir quejas e informes sobre las faltas y demoras en que incurran los funcionarios y empleados del Consejo en el desempeño de sus labores, dar a aquellos el trámite y resolución que corresponda y formular, en su caso, excitativa a los Consejeros instructores para la presentación de sus proyectos de resolución;

(1) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.- 214

VI.- Dictar las disposiciones pertinentes para la buena marcha del Consejo y de los Centros de Observación, conforme a los lineamientos generales acordados por el Pleno; y

VII.- Las demás funciones que determinen las Leyes y Reglamentos y las que sean inherentes a sus atribuciones." (1)

Por lo que respecta al Secretario de Acuerdos del Pleno, este atenderá a lo dispuesto por el artículo 12 de la LCT que a la letra dice:

" Corresponde al Secretario de Acuerdos del Pleno:

I.- Acordar con el Presidente del Consejo los asuntos de la competencia del Pleno;

II.- Llevar el turno de los negocios de que deba conocer el Pleno;

III.- Autorizar, conjuntamente con el Presidente las resoluciones del Pleno;

IV.- Auxiliar al Presidente del Consejo en el despacho de las tareas que a este corresponden y en el manejo del personal administrativo adscrito a la presidencia;

V.- Documentar las actuaciones y expedir las constancias que el Presidente determine;

VI.- Librar citas y hacer notificaciones en los procedimientos que se tramiten ante el Pleno; y

VII.- Remitir a la autoridad ejecutora copia certificada de las resoluciones en que se acuerde la aplicación, modificación o cesación de una medida." (2)

(1) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.- 217

(2) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.- 223

Además de estas atribuciones, el Secretario de Acuerdos del Pleno, en la práctica cotidiana se encarga de solicitar por medio de la red telefónica a diferentes autoridades administrativas y judiciales, copia de actuaciones, complementos de las mismas o bien documentos esenciales para que los Consejeros instructores puedan completar la integración de los expedientes en los casos que les competen. Así mismo, es el responsable de elaborar el rol mensual de turnos para Consejeros y Promotores.

Cuerpo de Promotores.

Los Promotores están organizados en un Cuerpo, el cual se integra por un Jefe de Promotores y tantos miembros como lo determina el presupuesto.

El Promotor Tutelar aparece como una figura de nueva creación en el campo del Derecho de menores a raíz de la LCT promulgada en 1974. En términos generales, puede afirmarse que el Promotor es la persona que por Ley debe encargarse de vigilar que los derechos del menor sean respetados durante todo el tiempo que éste se encuentre sujeto a procedimiento ante el C.T.

Para cumplir su cometido, el Promotor Tutelar deberá informar ante la autoridad competente toda anomalía que sea detectada en cualquier momento del procedimiento.

(1)

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 14 de la LCT cabe destacar la que quizá sea la característica más importante del Cuerpo de Promotores: su AUTONOMIA en todos aspectos, excepción hecha del administrativo, el cual debe ser atendido en forma directa

(1) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.- 225

por el Jefe del Cuerpo con el Presidente del Consejo.

Las funciones del jefe de Promotores se encuadran en el contenido del artículo 14 de la LCT el cual señala:

" El jefe de Promotores dirigirá y vigilará el ejercicio de las atribuciones de los miembros del Cuerpo de Promotores y coordinará con el Presidente del Consejo, solo en lo administrativo, los asuntos de su competencia, conservando dicho cuerpo su plena autonomía en sus actividades técnicas señaladas en el artículo siguiente." (1)

Por lo que se refiere a las funciones propias del Promotor -- Tutelar, es necesario remitirse al artículo 15 de la LCT:

" Corresponde a los Promotores:

I.- Intervenir en todo procedimiento que se siga ante el Consejo atendiendo a los supuestos del artículo 2o. de la presente Ley, desde que el menor quede a disposición de aquel Órgano, vigilando la fiel observancia del procedimiento, concurriendo cuando el menor comparezca ante los Consejeros, la Sala o el Pleno, proponiendo la práctica de pruebas y asistiendo a su desahogo, formulando alegatos, interponiendo recursos e instando ante el Presidente del Consejo la excitativa a que se refiere el artículo 42, ante el de la Sala la revisión anticipada, en su caso, de las resoluciones de esta;

II.- Recibir instancias, quejas e informes de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda sobre el menor y hacerlos valer ante el Órgano que corresponda, según resulte procedente, en

(1) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.- 225

por el Jefe del Cuerpo con el Presidente del Consejo.

Las funciones del jefe de Promotores se encuadran en el contenido del artículo 14 de la LCT el cual señala:

" El jefe de Promotores dirigirá y vigilará el ejercicio de las atribuciones de los miembros del Cuerpo de Promotores y coordinará con el Presidente del Consejo, solo en lo administrativo, los asuntos de su competencia, conservando dicho cuerpo su plena autonomía en sus actividades técnicas señaladas en el artículo siguiente." (1)

Por lo que se refiere a las funciones propias del Promotor -- Tutelar, es necesario remitirse al artículo 15 de la LCT:

" Corresponde a los Promotores:

I.- Intervenir en todo procedimiento que se siga ante el Consejo atendiendo a los supuestos del artículo 2o. de la presente Ley, desde que el menor quede a disposición de aquel órgano, vigilando la fiel observancia del procedimiento, concurriendo cuando el menor comparezca ante los Consejeros, la Sala o el Pleno, proponiendo la práctica de pruebas y asistiendo a su desahogo, formulando alegatos, interponiendo recursos e instando ante el Presidente del Consejo la excitativa a que se refiere el artículo 42, ante el de la Sala la revisión anticipada, en su caso, de las resoluciones de esta;

II.- Recibir instancias, quejas e informes de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda sobre el menor y hacerlos valer ante el órgano que corresponda, según resulte procedente, en

(1) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.- 225

el curso del procedimiento;

III.- Visitar a los menores internos de los Centros de Observación y examinar las condiciones en que se encuentren, poniendo del conocimiento del Presidente del Consejo las irregularidades que adviertan, para su inmediata corrección;

IV.- Visitar los Centros de Tratamiento y observar la ejecución de las medidas impuestas, dando cuenta a la autoridad competente, de las irregularidades que se encuentren, para los mismos efectos de la fracción anterior, y

V.- Vigilar que los menores no sean detenidos en lugares destinados para la reclusión de adultos y denunciar ante la autoridad correspondiente las contravenciones que sobre el particular adviertan." (1)

El artículo 9 de la LCT establece las funciones de la Sala, las cuales se transcriben a continuación:

" Corresponde a la Sala:

I.- Resolver los casos en que hubiesen actuado como instructores los Consejeros adscritos a ella, y

II.- Resolver sobre los impedimentos que tengan sus miembros para conocer en casos determinados, acordando la sustitución que corresponda. " (2)

Aún cuando no se menciona en el organigrama, es importante señalar la existencia del Secretario de Acuerdos de las Salas, - el cuál tendrá en relación con estas, según resulte pertinente,

(1) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.- 227

(2) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.- 219

las mismas atribuciones que el Secretario de Acuerdos del Pleno, como queda establecido en el artículo 13. (1)

Siendo los Consejeros la autoridad que tiene conocimiento directo de los casos que son puestos a disposición del C.T., es importante conocer a detalle cuales son sus atribuciones, mismas que se inscriben en el artículo 11 de la Ley.

" Corresponde a los Consejeros:

I.- Conocer como instructores de los casos que les sean turnados, recabando todos los elementos conducentes a la resolución del Consejo, en los términos de esta Ley;

II.- Redactar y someter a la Sala el proyecto de resolución que corresponda;

III.- Recabar informes periódicos de los Centros de Observación sobre los menores en los casos en que actúen como instructores;

IV.- Supervisar y orientar técnicamente a los Consejos Auxiliares de su adscripción vigilando la buena marcha del procedimiento y respetando su competencia;

V.- Visitar los Centros de Observación y los de Tratamiento, así como solicitar de la autoridad ejecutora la información pertinente para conocer el desarrollo de las medidas y el resultado de éstas con respecto a los menores cuyo procedimiento hubiesen instruido, sometiendo a la Sala informes y proyectos de resolución, debidamente fundados, para los efectos de la revisión, y

VI.- Las demás funciones que determinen las Leyes y Reglamentos y las que les sean inherentes a sus atribuciones." (2)

(1) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.- 224

(2) Ley que crea los Consejos Turelares. op. cit. p.- 220

Cabe recalcar que los conceptos centrales que a continuación se exponen fueron vertidos por los responsables directos de las áreas en cuestión en las entrevistas realizadas con cada uno de ellos.

Dirección de Atención al Menor.

Aún cuando su existencia no está prevista en el texto original de la LCT, en la actualidad la Dirección de Atención al Menor funciona de acuerdo a los lineamientos y con la organización que se describen a continuación

Esta Dirección fué creada en agosto de 1983, señalándose como funciones de la misma las establecidas en las fracciones I y III del artículo 18 de la LCT, que a la letra dice:

" I.- Acordar con el Presidente del Consejo, en lo técnico y en lo administrativo, los asuntos referentes a los Centros cuya dirección ejerce; . . .

III.- Manejar al personal adscrito a los Centros de Observación para Varones y para Mujeres . . ."; (1)
así mismo, se le ha encargado de coordinar otros dos departamentos de nueva creación, además de los Centros de Observación.

El director de atención al menor ha definido el objetivo de ésta área como la realización de acciones tendientes a velar por el bienestar de los menores internos en los diferentes centros de observación en todos aspectos. A pregunta expresa, el citado funcionario señaló que dicha Dirección no establece ninguna relación con la familia de los menores internos.

(1) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.- 234

Dirección Técnica.

Tiene como principal función practicar en - sus diferentes departamentos, los estudios de personalidad de los menores sujetos a procedimiento ante el Consejo que sean ordena-- dos por los Consejeros.

Sus funciones se enmarcan en el artículo 18 de la LCT, a ex- cepción de las fracciones I y III, señalamientos que a la fecha - son cumplidos por las Direcciones de nueva creación.

" Art. 18.- Corresponde al Director Técnico de los Centros de Observación:

I.- . . .

II.- Disponer la realización de los estudios técnicos que por conducto del Presidente ordenen los Consejeros, la Sala o el Pleno, en su caso, cuidando de que se realicen conforme a las normas - científicas aplicables y dentro del plazo más breve posible;

III.- . . .

IV.- Las demás funciones que fijen las Leyes o Reglamentos y las que sean inherentes a sus atribuciones." (1)

Dirección Administrativa.

Esta Dirección tiene como atribución el cumplir con las funciones propias de la administración de re-- cursos, tanto humanos como materiales con que cuenta el Consejo. Su creación es reciente (agosto de 1983), ya que antes de esa fecha funcionaba como Departamento Administrativo. Es en ésta en donde - deben coordinarse las actividades de los Departamentos de: Personal, Presupuestos y Finanzas y Servicios Generales y Adquisiciones, y de

las Oficinas de Archivo y Oficialía de Partes, entidades, estas cinco, que la integran.

Departamento de Actividades Formativas.

Este Departamento depende directamente de la Dirección de Atención al Menor y se encarga de proporcionar al menor interno en los Centros de Recepción y Observación actividades de tipo escolar y recreativo; para tal efecto se han establecido convenios con diferentes instituciones y organismos, tales como: la Secretaría de Educación Pública a través de las Direcciones Generales de Educación Especial y de Educación Física; con los Centros de Enseñanza Ocupacional (CEO), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Consejo de Recursos para la Atención de la Juventud (CREA), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), -- Alcohólicos y Drogadictos Anónimos, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), etc.

Así mismo, se encarga de coordinar las actividades que realizan directamente con los menores los Pasantes prestadores de Servicio Social de las áreas de su incumbencia (Pedagogía, Educación Especial, Trabajo Social, Nutrición, etc.).

Centros de Observación.

El artículo 17 de la LCT especifica el personal con que contarán los diferentes Centros de Observación, (1) pero debido a la creación de la Dirección de Atención al Menor, -

(1) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.- 233

el artículo citado resulta obsoleto, ya que como es posible observar en el organigrama, ahora los Centros de Observación dependen directamente de ésta última.

Centro de Observación para Varones.

En este Centro los menores pueden permanecer internos en los siguientes casos:

-El tiempo necesario para la práctica de los estudios de personalidad correspondientes, y hasta el momento en que sea dictada y ejecutada la medida de tratamiento propuesta por el Consejero Instructor.

- Cuando a juicio del Consejero Instructor deba de practicar se alguna investigación del caso, sin que sean practicados estudios de personalidad.

- El tiempo establecido para que se dicte la resolución inicial en el caso de menores reiterantes.

- En depósito en tanto se localiza a la familia.

- Para tratamiento, cuando la Sala correspondiente considere que la institución cuenta con los elementos necesarios para tal fin.

Actualmente se ha hecho una clasificación de los menores internos, atendiendo primordialmente a factores tales como la edad, rasgos de personalidad fácilmente observables y número de ingresos a la institución, con el fin de evitar el abuso físico y la posible contaminación de conductas negativas. Cada grupo establecido en base a los criterios señalados es ubicado en un espacio que -

recibe el nombre de área tutelar.

La creación de las áreas tutelares ha permitido un manejo más adecuado de la población interna; cada uno de los grupos referidos es dirigido por un Tutor que, según palabras textuales de uno de ellos, "tiene la función de orientar y dirigir las actividades del grupo, así como de orientar a los muchachos moralmente." Otra de las finalidades de la creación de la figura del Tutor es la pretensión de que el personal que interactúa en relación directa con los internos no sea el de vigilancia, sino los propios tutores, de quienes se espera cuenten con una preparación profesional que, de alguna manera, garantice una orientación adecuada a los menores.

Centro de Observación para Mujeres.

Tiene la misma dependencia técnico administrativa y finalidad que el Centro de Observación para Varones. Debido a la falta de personal y al reducido número de menores internas que se maneja en este Centro no existe ningún tipo de clasificación, a pesar de que es posible observar los mismos problemas de abuso y contaminación de conductas negativas entre la población interna.

En el área de mujeres no existen tutores, por lo que las menores son manejadas permanentemente por el personal de custodia.

Cabe señalar que en la misma área física que ocupa el Centro de que se habla, son albergados los menores varones entre seis y doce años, siguiendo el criterio de que son demasiado pequeños para convivir cotidianamente con el resto de la población de varones. Así mismo, es importante mencionar que, a pesar de los prome

dios diarios de población tan diferentes, - 30 mujeres aproximadamente; 150 varones aproximadamente -, que se manejan en cada Centro, el área física de ambos es similar en lo que se refiere a -- superficie.

Recepción y Externación del Menor.

El funcionamiento de este - Departamento con la organización actual se inició a partir de octubre de 1983, posteriormente a la creación de la Dirección de -- Atención al Menor, de la cual depende.

Por esta área deben ser ingresados TODOS los menores que sean puestos a disposición del C.T.; se maneja un libro de control de ingresos en el cual se anotan los siguientes datos:

- Fecha de ingreso al C.T.
- Hora de ingreso al C.T.
- Nombre del menor.
- Motivo de ingreso.
- Edad del menor.
- Consejero instructor, el cual es asignado automáticamente de acuerdo al rol correspondiente, salvo excepciones.
- Número de ingresos; corresponde al Gabinete de Identificación establecer el número de ingresos de cada menor.
- Número de expediente, el cual es progresivo para los menores de primer ingreso; en cada reingreso se repite el número de expediente del ingreso anterior.
- Resolución inicial (este punto, se explica en el apartado

correspondiente al procedimiento ante el C.T.)

Al momento de ingresar a cada menor le son recogidos todos los objetos que tenga en su poder, los cuales se registran en el libro de control de pertenencias y valores. En caso de que sean recogidos objetos de infracción, serán puestos a disposición de la Dirección Técnica por medio del Gabinete de Identificación.

Todos los objetos personales y valores que no sean considerados como objetos de infracción deben serle devueltos al menor al momento de salir de la institución. En los casos en que los menores deban ser internados en los Centros de Observación se les cambiará su ropa y calzado por el uniforme propiedad del Consejo; cambio que se efectuará en forma inversa cuando aquellos egresen del C.T.

Todos los menores varones de nuevo ingreso deben permanecer en el área de Recepción hasta en tanto no sea dictada la Resolución Inicial, siempre que no presenten conductas que pongan en peligro la seguridad de otros internos, del personal o de la propia institución. Los menores varones reiterantes pasarán al Centro de Observación para Varones inmediatamente después de su registro.

En el caso de ingreso de menores mujeres, éstas serán enviadas al Centro de Observación para Mujeres inmediatamente después de su registro, debido a que se carece de personal y de instalaciones propias para su atención en el área de recepción; será en el Centro de Observación en donde se les practicará la valoración médica inicial y la entrevista de Trabajo Social que se detallan en el apartado correspondiente al procedimiento ante el C.T.

El área que nos ocupa es también responsable de recibir y registrar las Averiguaciones Previas integradas por las diferentes Agencias Investigadoras en relación a los casos en que aparezcan como presuntos responsables de ilícitos menores de edad, de la misma manera, deberá controlar los expedientes de incompetencia por minoría de edad que giren los diferentes jueces penales al C.T., y en general, toda documentación que sea remitida por cualquier autoridad judicial o administrativa en relación a los menores que estén o deban estar a disposición del C.T., documentos que deberá turnar con toda celeridad a los Consejeros instructores correspondientes.

Otra función que debe cumplir el área de Recepción es el registro de los egresos de la institución, señalando la fecha en que se realizan y las causas del mismo que puede ser libertad en alguna de sus modalidades, traslado a escuelas de tratamiento o a alguna otra institución indicada por la Sala correspondiente o bien la remisión ante la autoridad competente en los casos de incompetencia del C.T. por mayoría de edad.

Clinica de Conducta.

Su relación directa de autoridad se da con la Dirección Técnica y se le ha asignado como principal función la realización de los estudios de personalidad de los menores libres a disposición del Consejo; así mismo, es el área encargada de realizar los estudios neurológicos, psiquiátricos y electroencefalográficos de menores internos en los Centros de Observación, siempre que sean solicitados por el Consejero instructor, la Sala o el

Pleno del Consejo.

Por lo que se refiere al aspecto de tratamientos formales, éste Departamento podrá brindarlos en las áreas psicológica y/o psiquiátrica, tanto a menores internos como a libres a disposición del Consejo o externos, siempre que sean ordenados por el Consejero instructor, la Sala o el Pleno del Consejo.

Departamento Médico.

Es el encargado de realizar un reconocimiento físico inicial a cualquier menor que ingrese a la institución. Realizará un estudio más profundo a los menores internos - en los Centros de Observación y libres a disposición del Consejo, a fin de establecer un diagnóstico somático.

En caso de detectar algún problema de índole médico que requiera atención inmediata, se inicia el tratamiento respectivo - con los recursos propios de la institución; en el supuesto de que dichos recursos no sean suficientes para la atención adecuada del problema en cuestión, se tiene prevista la derivación del menor afectado a instituciones médicas oficiales.

De este departamento dependen el Laboratorio Médico, encargado de practicar el estudio sanguíneo de VDRL para detectar la existencia de casos de menores con sífilis, y la sección de Odontología, encargada de valorar a todos los menores, brindando tratamiento a los que lo necesiten.

Cuando así sea requerido por la autoridad competente, este Departamento deberá emitir un certificado médico de edad en los casos en que no exista algún documento válido que acredite la -

minoría de edad de algún sujeto puesto a disposición del C.T.

Los Departamentos de que se trata a continuación realizan estudios solamente a menores internos en los Centros de Observación y en todo caso a petición expresa del Consejero instructor correspondiente.

Trabajo Social.

Es el encargado de realizar un estudio socio económico del menor, considerando en todo caso las condiciones familiares y de medio ambiente externo en que se desenvuelve - aquel; cabe destacar que la investigación de campo como complemento de este estudio es de vital importancia para conocer ampliamente al menor en relación a sus antecedentes socio familiares, así como el medio en que se desenvuelve habitualmente.

Cuando el Consejero instructor lo considere conveniente y solo a petición expresa del mismo, éste Departamento deberá realizar estudios victimológicos en los cuales se aporten elementos objetivos que permitan al primero ampliar su visión para proponer una resolución adecuada en determinados casos.

En situaciones en las cuales algún menor interno en el C.T. deba ser trasladado a su lugar de origen en el interior de la - República, corresponderá a esta área realizar dicho traslado.

Psicología.

En esta unidad se practica un estudio que permite aportar elementos suficientes y calificados para conocer las - -

características de personalidad y el Cociente Intelectual (C.I.) del menor.

Al igual que, como se ha mencionado, en otros departamentos, en casos excepcionales y con la petición expresa del Consejero -- instructor, en ésta área se brinda tratamiento psicológico de corto plazo a los menores internos que así lo requieran.

El Departamento en cuestión es, además, el encargado de realizar estudios de reclutamiento y selección de personal para la - institución.

Pedagogía.

Es encargado de evaluar el nivel de escolaridad, la capacidad de aprendizaje y los intereses ocupacionales y/o profesionales de los menores sometidos a estudio. Así mismo, se coordina con el Departamento de Actividades Formativas para que su personal colabore en el desarrollo de la programación de éste.

Debe señalarse que en el organigrama que nos ocupa no aparece el Gabinete de Identificación, sin embargo, el Director Técnico señaló que es a su área a la que pertenece dicha dependencia.

Las funciones del Gabinete de Identificación fueron explicadas por el responsable del mismo y se indican a continuación:

- Elaboración de la ficha dactiloscópica, la cual contiene las huellas digitales de ambas manos.

- Elaboración de la tarjeta de identificación, la cual contiene:
 - Fecha de ingreso
 - Nombre
 - Edad

- Sexo
- Número de expediente
- Motivo de Ingreso
- Procedencia
- Huella de pulgar derecho
- Resolución con que abandona la institución, y
- Fecha de la misma.

- Elaboración de la hoja de antecedentes, en la cual se informará de los ingresos anteriores del menor al C.T. en caso de que los hubiese, señalando así mismo, la fecha y tipo de resolución con que egresó en dichas ocasiones.

- Elaboración de la hoja de filiación, menor conocida como "Retrato Hablado" (sic) ya que contendrá detalladamente las características físicas del menor.

Este gabinete será igualmente receptor y encargado de clasificar los objetos de infracción que sean enviados al C.T. con los menores puestos a disposición, clasificándolos de la siguiente manera:

- Objetos de Infracción: armas blancas y objetos producto del hecho por el que ingresa el menor al C.T., los cuales permanecerán en bodega a disposición del Consejero instructor y bajo la custodia del Gabinete.

- Armas de Fuego: pistolas, rifles, metralletas, aún cuando sean de salva.

- Tóxicos: marihuana, todo tipo de inhalantes, pastillas, etc.

Siendo todos los artículos antes enumerados, a excepción de los objetos de infracción, remitidos a la Dirección Técnica para su posterior canalización ante las instancias correspondientes.

Personal.

Tiene como responsabilidad el realizar el reclutamiento, la selección, la capacitación, la promoción, la supervisión, - el control y la optimización permanentes de los recursos humanos - asignados al Consejo, con el propósito de encaminar los esfuerzos realizados en esta área, al cabal cumplimiento de los objetivos de la institución.

Para cumplir con las funciones que le son propias, debe establecer una coordinación directa y permanente con el resto de las - áreas del propio Consejo, a fin de optimizar el desarrollo laboral y profesional de todo el personal adscrito al C.T.

Reclutamiento.- Coordinación con todas las áreas a fin de - - detectar necesidades y recibir candidatos propuestos por el área - involucrada, ajustándose a los profesiogramas, lineamientos y requisitos de contratación establecidos por la Ley del C.T. y demás ordenamientos legales aplicables al caso (Condiciones Generales de Trabajo, Reglamento Interno de los Trabajadores de la S.G., etc)

Selección.- Coordinación con todas las áreas, a fin de conocer si los aspirantes se ajustan a los perfiles requeridos; coordinación directa con la Dirección Técnica por medio de la Clínica de - la Conducta, a fin de que se practiquen los estudios de personalidad y selección de personal correspondientes.

Promoción.- Atendiendo a las observaciones propias de cada -- área y a los reglamentos y/o disposiciones pertinentes, se efectuará, cuando así resulte necesario, la promoción del personal que -- labora en la institución.

Supervisión.- Considerando básicamente el aspecto administrativo - laboral por si mismo y el espacio técnico - operativo en - coordinación directa con el área de que se trate, el Departamento analizado deberá realizar la supervisión permanente del desempeño laboral - profesional de todo el personal del C.T.

Control.- Se refiere basicamente al control administrativo, ya que el control de otra índole corresponde directamente a las - autoridades del área involucrada, sin embargo, en este punto también debe establecerse una relación permanente con todos los responsables del área, a fin de no transgredir los derechos del trabajador pero tampoco afectar el buen funcionamiento de la institución.

Optimización.- Quizá en cuanto a estímulos administrativos - corresponda a este Departamento actuar en el rubro señalado, ya - que puede afirmarse que tal objetivo debe perseguirse en todo momento y en toda circunstancia por todos y cada uno de los responsables de las áreas que integran el Consejo, y en todo caso, por la totalidad del personal perteneciente al mismo.

Así mismo, es el Órgano encargado de imponer las sanciones de tipo administrativo que determinan los reglamentos pertinentes en los casos que así lo ameriten.

Presupuestos y Finanzas.

Es el Departamento encargado de la elaboración del presupuesto del Consejo en base a los recursos económicos asignados por la Secretaría de Gobernación; igualmente, debe

vigilar que la aplicación de dichos recursos se ajuste a la programación presupuestaria establecida.

Brinda un total apoyo financiero el Departamento de Servicios Generales a fin de que éste último esté en la disponibilidad de alcanzar las metas para él trazadas.

Esta dependencia lleva el control de un fondo revolvente que se emplea para sufragar gastos menores de la institución.

Debe resaltarse la programación y control que el Departamento de Presupuesto y Finanzas ha de efectuar sobre el fondo de alimentación para los menores internos, sobre el cual debe ejercer supervisión permanente, principalmente en cuanto a la calidad de los productos alimenticios adquiridos con el líquido del mismo.

Es encargado de asignar, de acuerdo a los tabuladores vigentes, los viáticos y monto de pasajes para el Departamento de Trabajo Social, cuando es necesario, y para el resto del personal en el caso de que tenga que desempeñar comisiones especiales en salidas al interior de la república; programa y distribuye los recursos asignados para la realización de eventos especiales organizados por el C.T. y cuyos gastos deban ser sufragados por éste último.

Siendo un recurso más, asignado a la institución, y de uso permanente, se menciona el control que éste Departamento ejerce sobre la dotación de combustible que recibe el Consejo.

Finalmente, se señala la obligación de ésta área en cuanto a la elaboración y actualización permanente del inventario global de bienes del activo fijo de la institución.

Servicios Generales y Adquisiciones.

Se ha asignado como función primordial a éste Departamento la prestación de servicios de apoyo

a toda la institución en lo que se refiere a mantenimiento de - equipo e instalaciones, labores de intendencia, servicio de vehf culos y choferes, asignación y distribución permanentes de bienes materiales y servicios a todas las áreas del Consejo.

La programación de actividades de este Departamento en el - aspecto financiero depende directamente de la asignación de recur sos económicos que le otorga el Departamento de Presupuesto y Fi nanzas.

Archivo.

Es el encargado de ordenar, organizar y resguardar - los expedientes de todos los casos puestos a disposición del C.T. Los expedientes son resguardados por cinco años posteriores a que el sujeto involucrado en el caso haya cumplido la mayoría de -- edad, siendo enviados en su oportunidad a la Secretaría de Gober nación para ser incinerados.

Cabe aclarar que en esta oficina sólo se manejan expedientes de menores y no se considera como un archivo general ya que cada área del Consejo clasifica y maneja sus propios documentos.

Oficialfa de Partes.

Oficina encargada de recibir y despachar todo lo relacionado con la correspondencia del Consejo, excepción hecha de las averiguaciones previas y en su caso los complementos de las mismas que son remitidos al Consejo, las cuales como se - dijo son controladas por el Departamento de Recepción.

Estadística y Seguimiento.

A raíz de la reestructuración sufrida por el C.T. en 1984 se creó el Departamento de Estadística y - seguimiento, con una dependencia directa de la Presidencia del -- propio Consejo.

La finalidad de este Departamento, por cuanto a estadística se refiere, puede condensarse en los términos siguientes: Es responsable de generar el tronco común de la información del C.T., - registrándola y sistematizándola estadísticamente, abocándose principalmente al análisis de los datos recabados en el área de Recepción y Externación y en los Centros de Observación, presentando - periódicamente informes estadísticos sobre sexo, edad, infracción, reiterancia, escolaridad, etc. en relación a los menores puestos a disposición del C.T.

En el rubro de seguimiento, su función no trasciende el ámbito espacial del Consejo, en tanto un menor permanece interno en el, ya que solo se establece ésta actividad con los menores que - permanecen internos en los Centros de Observación de la institución, teniendo la finalidad de evitar, informando oportunamente de sus - registros a las autoridades competentes - Presidente del Consejo, Consejeros y Promotores -, que se excedan los términos establecidos por la Ley por lo que a tiempo de estancia en el C.T. de un menor se refiere.

F U N C I O N E S

Tal como lo dispone el artículo 1o. de la - Ley del C.T., éste: " tiene por objeto promover la readap-

tación social de los menores de dieciocho años... mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de las medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento." (1)

Para cumplir fielmente con los ordenamientos de este artículo, el Consejo Tutelar desarrolla una serie de acciones en forma permanente, las cuales podemos, por motivos de estudio, dividir en intrainstitucionales y extrainstitucionales.

Por lo que se refiere a las primeras, las cuales se desglosarán a continuación, pueden señalarse dos órdenes específicos:

- 1o. Elaboración del diagnóstico de personalidad.
- 2o. Inicio formal de las actividades de tratamiento.

En relación a las actividades extrainstitucionales, se observa que estas se refieren directamente al campo del tratamiento -- formal y serán analizadas en el apartado correspondiente.

- Diagnóstico de Personalidad.

Se prevé la realización de un diagnóstico integral e interdisciplinario que permita una caracterización lo más fiel posible del sujeto en cuestión, pretendiendo ubicar cualidades, potencialidades y carencias, necesidades, etc. y el manejo del mismo como sustento de una propuesta de tratamiento individual e integral basada en las potencialidades y necesidades reales de un sujeto.

En el Consejo Tutelar, como se ha mencionado, es la Dirección Técnica la responsable de la elaboración del diagnóstico integral, para lo cual realiza los siguientes estudios con su correspondiente

(1) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.- 195

informe, en el cual se anexan además, sugerencias de tratamiento en base a la problemática detectada y a las características propias del sujeto.

- Médico,- Por lo que respecta al diagnóstico somático, éste es un reconocimiento físico que se utiliza para diversos fines:

- Determinar la edad aparente del menor (principalmente en los casos en que exista duda sobre la minoría de edad).

- Conocer el estado físico del menor al ingresar a la institución, a fin de garantizar su integridad física durante su permanencia en la misma.

- Determinar, por medio de la exploración física, la posible existencia de anormalidades que deban ser atendidas médicamente.

Así mismo, debe elaborarse una historia clínica en la cual se consignen datos de interés tales como:

- Antecedentes familiares con relación a enfermedades o padecimientos significativos y causas de fallecimiento igualmente significativas en relación a la salud del menor en estudio:

- Tipo de vivienda que habita comúnmente el menor, a fin de determinar los servicios con que cuenta y la situación de vida con respecto a la posible existencia de hacinamiento y promiscuidad.

- Datos relativos a tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia.

- Información relativa a las inmunizaciones que ha sido objeto el menor en estudio,

- Padecimientos sufridos durante la infancia y, de ser posible, las consecuencias de los mismos.

- Antecedentes quirúrgicos, traumáticos y transfusionales y, de ser posible, consecuencias de estos.

Dado el medio de procedencia y la actividad sexual de la generalidad de los menores que permanecen internos en los Centros de Observación, y por considerarse de tipo endémico a las enfermedades venéreas, principalmente la sífilis, cuya alta incidencia y difícil tratamiento cuando no es detectada a tiempo la hacen altamente peligrosa, a todo menor interno se le debe practicar una prueba sanguínea de VDRL.

Para complementar el diagnóstico médico, los menores deben ser sometidos a una valoración de tipo odontológico, en donde, cuando sea necesario, se recomendará la aplicación de tratamientos cortos y urgentes en el propio Consejo.

- Social.- Dado que, como factores relevantes, y algunas veces de terminantes de la conducta de un sujeto se encuentran los de tipo socioeconómico y familiar tales como: la integración y organización familiar, los modelos de comunicación establecidos, la orientación del proceso educativo, la situación laboral, las características de vivienda, la responsabilidad paterna, la planificación familiar, la cercanía y/o utilización de centros culturales y recreativos y la penetración de medios masivos de comunicación entre otros, son todos estos, aspectos a considerar en esta parte del diagnóstico, realizando una investigación social acerca del menor, su familia y el medio ambiente externo, a fin de detectar las condiciones y características en que cada uno de estos elementos se -

ha desarrollado en relación con el menor sujeto a diagnóstico.

Los aspectos mencionados deben manejarse en general y lo más objetivamente posible, a fin de no prejuiciar con mencionar solo aspectos negativos.

Otra finalidad de este estudio se refiere al pronóstico -- observable en el cual, después de analizar el medio que rodea al menor, se podrá apreciar la conveniencia o no de reintegrarlo al mismo, dependiendo de si su entorno tendrá un papel positivo en su readaptación, o si, por el contrario, entorpecerá su reincorporación familiar o social.

- Psicológico.- Atendiendo a los métodos vigentes para la práctica de la Psicología clínica, se determinan los sistemas que norman la aplicación de esta parte del diagnóstico.

Dichos sistemas se establecen en relación directa a los siguientes factores circunstanciales:

- Volúmen de población que requiere ser atendida.
- Tipo de población a manejar.
- Recursos humanos disponibles.
- Recursos materiales en existencia.
- Profundidad de la valoración que se solicita.
- Término temporal establecido por la Ley de la materia.

En cuanto a los datos específicos que aporta ésta área del diagnóstico tenemos:

- La información de la entrevista clínica que permite detectar rasgos caracterológicos, daño orgánico cerebral y que determina la aplicación de ciertos medios de valoración cuando así se requiere (electroencefalogramas, Test de Bender, etc.).

- Los resultados obtenidos en la aplicación de instrumentos proyectivos de personalidad, los cuales aportan, como principales elementos, los rasgos y determinantes motivacionales que presenta el sujeto.

- La determinación del cociente de inteligencia (C.I.) del menor, en base a los datos arrojados por la aplicación de los tests correspondientes.

Cuando es posible, con base en los resultados obtenidos en la valoración realizada, se registra la relación existente entre la problemática de personalidad detectada y el motivo de ingreso a la institución.

- Pedagógico.- Para poder formular el diagnóstico correspondiente a esta área se atenderá a los siguientes aspectos:

- Identificación de los factores intrínsecos y extrínsecos, en relación al menor, que han interferido, están interfiriendo o pueden interferir o incidir en el proceso de adquisición de aprendizajes y desarrollo individual en general. Tales factores pueden ser:

- Defectos en la enseñanza (Utilización de metodología inadecuada, fenómeno observado frecuentemente y en un alto porcentaje de menores evaluados).

- Posibilidades económicas.
- Falta de incentivos ambientales (más allá del medio escolar).
- Carencia de motivación afectiva.
- Características peculiares de adaptación personal, a sí mismo, al medio familiar y al medio social.
- Fracaso escolar (¿Que lo determina?)

(Ver observación anotada en el área del estudio social).

- Debilidad general, consecuencia de deficiencias nutricionales o enfermedades crónicas.

- Defectos graves de tipo visual o auditivo.

- Deficiencia mental.

- Lesión cerebral.

- Evaluación de la capacidad de aprendizaje, en relación directa con los datos obtenidos en la valoración psicológica, pretendiendo determinar la cantidad y calidad de aprendizajes que -- puede llegar a adquirir el sujeto en estudio.

- Determinación del nivel de pensamiento que presenta el sujeto, deduciendo de aquel y en relación estrecha con la edad -- cronológica de éste, el grado de preparación en que podrá desempeñarse adecuadamente, ya sea en la categoría de adiestramiento, -- capacitación integral o grado superior profesional, por supuesto, con la conducción adecuada.

- Apreciación de los logros que en materia escolar institucional ha adquirido el menor; comparación de su edad cronológica con el grado de escolaridad alcanzado y el nivel de conocimientos académicos que maneja.

- Exploración de los campos de interés laboral y/o profesional, a fin de determinar aquellas actividades por las que el menor muestra inclinación e interés, considerando las experiencias previas de desempeño laboral y de conocimiento formales o informales que sobre algún oficio o taller posea el menor, para poder sugerir, de acuerdo a sus capacidades, la más conveniente para su adecuada reincorporación a la sociedad.

En casos que presentan características extraordinarias, --
-- estos estudios pueden complementarse con otro tipo de pruebas, --
- Psiquiátricas, médicas, estudios psicológicos finos. etc.-, a fin de obtener un diagnóstico de personalidad lo más completo posible.

- Inicio Formal de las Actividades de Tratamiento.

En este sentido, las actividades que se sugieren son todas aquellas que deberán realizar los menores desde el momento en que son puestos a disposición del Consejo y hasta que egresan del mismo, ya sea porque sean puestos en libertad o porque se remitan a alguna otra institución.

Durante este periodo, por encontrarse los menores sujetos al proceso de diagnóstico señalado anteriormente, aún no es posible determinar con exactitud la problemática específica de cada uno de ellos por lo que no es posible implementar actividades o acciones tendientes a resolver dicha problemática específica; sin embargo, si es

posible, y existe la intención de hacerlo así, determinar un perfil del menor de acuerdo a sus características evolutivas, considerando primordialmente los aspectos biológico y psicológico, --brindando alternativas que permitan resolver las necesidades propias de cada sujeto según su edad y sexo, a fin de propiciar una mejor interacción e integración sociales.

Así pues, la intención de establecer el inicio formal de un tratamiento en este momento del procedimiento ante el C.T. -realización del diagnóstico de personalidad-, se refiere a la atención formal y sistemática de las necesidades propias de cada menor, atendiendo a las características generales determinadas por el -sexo y la etapa evolutiva que presente en este determinado momento, en tanto permanezca interno en el Consejo, cuidando que en éste periodo se presente una alternativa sana y no solo un espacio vacío en el que el sujeto se sienta observado, estudiado, --etc. y sin ninguna ocupación productiva de su tiempo.

Tomando en cuenta estas consideraciones, puede observarse entonces la importancia de la Dirección de Atención al Menor, la cual por medio de sus diferentes departamentos principalmente el de Actividades Formativas, brinda a los menores internos lo que podría llamarse el inicio de un tratamiento formal.

Algunos ejemplos de estas actividades con menores de ambos sexos se encuentran en:

- Diálogos sobre cuestiones de higiene personal y colectiva.
- Orientaciones sobre temas de interés como: relaciones interpersonales, manejo de la sexualidad, planificación familiar,

enfermedades venéreas, etc.

- Actividades tendientes a informar sobre diferentes alternativas ocupacionales que permitan resolver las inquietudes vocacionales detectadas.

- Presentación de obras de teatro, conjuntos musicales, etc.

- Conferencias sobre diversos temas.

- Actividades recreativas y deportivas.

- Actividades escolarizadas.

Considerando las características de los menores internos, sus intereses y posibilidades, no debe perderse de vista la necesidad imprescindible de contar con personal altamente calificado y firmemente comprometido con su tarea, a fin de que estas acciones tengan una real utilidad en el proceso educativo de los menores que en ellas participen.

CAPITULO 2

EL FENOMENO DE LA INADAPTACION SOCIAL

GENERALIDADES

La inadaptación social es un grave fenómeno que requiere para su atención el trabajo intenso e interrelacionado de diversos especialistas.

Puede considerarse como inadaptado a todo sujeto que por diversas causas presenta problemas para su integración productiva a un grupo social sano. Dichas causas pueden ser de origen biológico, psicológico, social y/o cultural, esferas todas estas que integran la personalidad del ser humano. Estas situaciones conflictivas pueden presentarse lo mismo en menores que en adultos, en hombres y mujeres y en cualquier grupo social, ya que no son privativas de determinados lugares, sexos o edades. Sin embargo, las manifestaciones de estas desviaciones pueden ser diversas, dependiendo fundamentalmente de las características de personalidad del sujeto, del origen de las mismas y de los rasgos socio-culturales del grupo de pertenencia; pudiendo, de ésta manera, mostrarse como conductas que originen un daño a sí mismo o un daño a la sociedad, provocadas generalmente como consecuencia de un gran desequilibrio entre las necesidades del sujeto y la forma de satisfacerlas.

Es frecuente advertir en la actualidad graves tensiones y - conflictos originados por diversos grupos o individuos que de alguna manera pretenden imponer su forma de vida y las estructuras que caracterizan sus organizaciones, a pesar de que estas contra vengán en todo o en parte las normas socialmente establecidas y aceptadas según los rasgos culturales del núcleo social de que se trate.

Atendiendo a una posible clasificación, que no deja de ser arbitraria, el fenómeno de la inadaptación social se puede encontrar en dos grupos más o menos definidos de sujetos:

Por un lado se encuentran aquellos sujetos que de una forma conciente y premeditada cometen actos que atentan en contra del bien común, generalmente estos actos son considerados como delitos. En este grupo aparece una variada gama de conductas, desde aquellas que manifiestan el "carterista" o el desvalijador de - automóviles hasta las que muestra el funcionario corrupto que comete delitos tales como el fraude o el peculado.

Todos estos sujetos presentan un factor común que permite - clasificarlos en un mismo grupo: han hecho de los actos antisociales un "modus vivendi", llegando en algunos casos a considerarse como un verdadero desempeño profesional. (1)

Por otra parte, el segundo grupo de que se ha hablado está conformado esencialmente por aquellos sujetos que, con razón o - sin ella, se consideran relegados por la propia sociedad y encuentran de ésta hacia ellos sentimientos de agresión y hostilidad.

(1) Rivera P., Luis.- "APUNTES DE CRIMINOLOGIA CLINICA", dictados la Escuela Normal de Especialización. México. 1979.

Ante esta situación, conscientemente algunas veces e inconscientemente otras, dichos sujetos presentan conductas antisociales, las cuales algunas veces llegan a convertirse en verdaderos delitos; como ejemplos de estas conductas se pueden mencionar el uso de inhalantes que tan generalizado se encuentra en ciertos grupos, o bien la proliferación de bandas de adolescentes que muestran una definida estructura piramidal basada principalmente en la "Ley del más fuerte". (1)

No debe perderse de vista el hecho de que, a pesar de poder definir estos dos grupos, en la realidad es frecuente encontrar a sujetos que tienen una pertenencia común a ambos. Tampoco debe pasarse por alto el hecho de que las actitudes y conductas observadas en el primer conjunto caracterizado son, aunque en menor grado, originadas también por los problemas, desviaciones y desgaste que sufre actualmente la organización social en su conjunto.

Así pues, al pensar en el fenómeno de la inadaptación social debe contemplarse, con toda la seriedad que requiere, el hecho de que la comisión de delitos o la realización de conductas de inadaptación social son tan solo la manifestación de un problema que día a día se agrava y que requiere impostergablemente la realización de un concienzudo análisis que permita describir las verdaderas causas del problema a fin de atacarle a fondo y no continuar desperdiciando recursos, tanto humanos como materiales, en la implementación de paliativos que bastante poco sirven

(1) Tocaven García Roberto.- "Elementos de Criminología Infanto-Juvenil". Edicol. México. 1979. p.- 58.

para la real solución de este conflicto.

E T I O L O G I A

El analizar el origen de las conductas que denotan inadaptación social implica la profundización en el estudio de diversas disciplinas, sin embargo en este punto solamente se pretende realizar una breve revisión que sirva como referencia y que permita ubicar adecuadamente el tema que nos ocupa.

Se ha mencionado ya cuales son los diferentes aspectos que conforman la personalidad de un sujeto, mismos que cuando se encuentran integrados en una forma adecuada dan como resultado una persona sana. Cuando en alguna de las mencionadas áreas se llega a crear una necesidad, se rompe el equilibrio natural, y si ésta no puede ser resuelta por los medios normales al avance del individuo se crea un desequilibrio fuera de control y que necesariamente debe ser resuelto de alguna forma, dando origen de ésta manera a la realización de acciones que se apartan de los patrones considerados como normales, sanos o aceptables.

A continuación se mencionan algunas de las posibles causas que pueden incidir en el origen de conductas consideradas como desviadas.

- Biológicas.- Se pueden considerar todos aquellos factores que alteren el desarrollo anatómico y fisiológico normal del individuo. Haciendo mención de las teorías de Mendel y Morgan (2)

(1) Ferrini Rita.-Manual de trabajo para la Escuela Hogar Varones". Escuela Normal de Especialización. Inadaptados e infractores. México. 1980. p.p.- 5,6,9.

(2) De la Fuente, Ramón. "Psicología Médica". Edit. F.C.E.16 Reimpresión, México 1976. p. - 60.

acerca de la herencia a través de los genes, es importante mencionar que ciertas potencialidades pueden ser heredadas, sin embargo es en todo caso la influencia del ambiente la que determina su -- aparición y desarrollo o su latencia permanente; de no ser así, se estaría retornando a la teoría postulada por Lombroso, en la cual habla acerca del criminal "Nato" ⁽¹⁾ y que ha sido totalmente destruida de la Criminología moderna por considerar que sus conceptos carecen de base científica que los funde.

Por otra parte, las malformaciones físicas o las alteraciones anatómicas evidentes generalmente traen aparejados sentimientos de inferioridad y resentimiento en contra de la sociedad cuando ésta señala la deficiencia por medio de restricciones, segregaciones, desvaloraciones injustificadas, etc. De esta manera, tales condiciones pueden desencadenar la adopción de actitudes antisociales tales como el aislamiento, la mendicidad, la agresividad, etc.

Cuando no se les da un manejo adecuado, éstas alteraciones -- no son aceptadas por el propio sujeto, lo cual agrava las situaciones arriba enunciadas dando origen a problemas de índole psicológico y social.

- Psicológicas.- Al respecto el Dr. Solís Quiroga señala:

"El comportamiento irregular o infractor nos lo explicamos como -- resultado de la interacción de experiencias agresivas, frustrantes, inhibitoras o destructivas en el curso evolutivo de la vida".(2) Desde el punto de vista psicológico, cualquier experiencia frustrante en el ser humano engendra agresividad, la cual solo tiene

(1) Gibbons Con C. "Delinquentes Juveniles y Criminales". Fondo de Cultura Económica. México. 1980. p.- 45.

(2) García Ramírez Sergio. "Problemas actuales de la conducta antisocial de los menores". Conferencia dictada en el Primer Curso de Actualización para personal de tratamiento a menores con problemas de farmacodependencia y en estado de peligro.-Acapulco Guerrero. 1978.

dos formas posibles de expresión: o bien, se proyecta, entrando en conflicto con el medio, o se introyecta autodestruyéndose.

También en este aspecto puede mencionarse que diversos -- trastornos de personalidad o de manejo emocional, como las psicosis en el primer caso y las neurosis en el segundo, pueden dar pie a la realización de conductas antisociales.

- Sociales.- Luis Rodríguez Manzanera en su libro "La Delin⁽¹⁾cuencia de Menores en México", presenta un estudio de la situación socio-económica del país, afirmando que ésta puede convertirse en la causa principal de que un individuo cometa una infracción. Esta afirmación es válida en cuanto tal situación afecta a todos los estratos sociales en general, sin embargo parece conveniente analizar núcleos más específicos de la estructura social, a fin de conocer en que forma actúan directamente sobre el problema que nos ocupa.

El núcleo de origen del sujeto es la familia, la cual puede establecer las condiciones necesarias para el desarrollo de conductas de inadaptación cuando presenta alteraciones de estructura y/o de organización las cuales no son manejadas en una forma adecuada, alterando el desarrollo sano del sujeto. Se pueden citar como ejemplo familias incompletas mal organizadas, familias desintegradas, etc.

Las conductas de inadaptación también pueden surgir a partir de influencias nocivas recibidas por parte del grupo de pares, influencias que generalmente surgen como una forma específica de --

(1) Rodríguez Manzanera Luis. "La Delincuencia de Menores en México". Porrúa. 1982. p.- 64

respuesta a las necesidades propias de estos grupos.

Otro núcleo importante de influencia está representado por - las instituciones escolares, las cuales a su interior muestran - un doble fenómeno: por un lado es posible encontrar el origen del problema en la orientación inadecuada del proceso de aprendizaje o el mal manejo que se da de los problemas propios del mismo, al rechazar o relegar a un alumno que pueda presentarlos, en vez de buscar su adecuada atención o canalización requerida; por otra -- parte, la interacción que se da entre condiscípulos provenientes de diferentes medios, en algunas ocasiones propicia el intercambio de información que bajo ciertas circunstancias puede desembocar en la comisión de conductas inadaptadas aún a temprana edad.

Cabe aclarar que esto no quiere decir que la escuela necesariamente es nociva, sin embargo, se reitera, bajo ciertas circunstancias específicas puede ejercer una influencia negativa en determinados sujetos.

Algunas otras estructuras sociales que pueden considerarse como factores etiológicos de la inadaptación son las instituciones religiosas cuando, por ser dogmáticas y altamente moralistas, establecen códigos de conducta que en muchas ocasiones conflictúan al sujeto sobre sus necesidades inmediatas y la forma de satisfacerlas. Al respecto, es posible observar frecuentemente en casos de sujetos inadaptados, graves sentimientos de culpa causados por la realización de actos naturales y normales que sin embargo son condenados por ciertas doctrinas, orillándolo de esta manera a la inadaptación.

Finalmente se menciona las relaciones laborales como un factor más que puede originar formas desviadas de comportamiento -- sobre todo cuando las condiciones del trabajo y las actividades propias del mismo se prestan para desarrollar acciones que facilitan la comisión de conductas antisociales tales como la embriaguez, la intoxicación por fármacos, el hurto o el fraude en pequeña o gran escala, etc.

Sin ser estos los únicos factores que inciden en la problemática que se analiza, si se mencionan las más importantes por ser los de más clara definición.

Para completar el análisis de los factores que integran la personalidad, no puede pasarse por alto el factor cultural, entendiéndose por éste las características propias del medio inmediato que rodea al sujeto, el cual en todo caso muestra rasgos específicos en cuanto a organización, valores, costumbres, etc. y que lo diferencia claramente del resto, imprimiendo en sus influenciados unas características perfectamente definibles.

D E L I N C U E N C I A J U V E N I L

Manejar un término que permita caracterizar adecuadamente a los niños y adolescentes que realizan comportamientos inadaptados resulta hasta difícil, ya que depende el punto de vista que se adopte para entender correctamente la acepción manejada. Así, diversos autores manejan conceptos tales como Delincuencia Juvenil, Delincuencia Infanto-Juvenil, Jóvenes Delinquentes, Menores Infractores, etc. Sin embargo los hechos son innegables, de cualquier manera que se les llame la -- realidad no se altera y el fenómeno sigue existiendo.

Para efectos del presente trabajo, el término que se ha adoptado es el de Menores Infractores, atendiendo a las siguientes -- consideraciones:

1o. Desde el punto de vista legal y considerando la inimputabilidad señalada por el artículo 68 del Código Penal vigente, técnicamente es imposible considerar a un menor de edad como responsable de un delito, aún cuando cierta conducta por él realizada encuadre perfectamente en la tipificación de ciertos ilícitos.

2o. De acuerdo a la Ley del C.T. ya señalada, esta institución deberá actuar en los casos en que un menor de dieciocho -- años "...infrinja las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente, una inclinación a causar daños, a sí mismo,

(1) Gibbons Don C. Delinquentes Juveniles y Criminales".op.cit. Fondo de Cultura Económica. México. 1980.

(2) García Roberto. "Elementos de Criminología Infanto-Juvenil" op. cit. Edicol. México. 1979.

(3) Rivera Pérez Luis. "Apuntes de Criminología Clínica". op. cit. México. 1979.

(4) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit.

(5) Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.

(1)

su familia o a la sociedad ..."en donde se puede observar que un menor es considerado genéricamente como infractor por el solo hecho de encontrarse a disposición del C.T. aún cuando no haya infringido ningún ordenamiento legal.

Por lo tanto, en base a estas afirmaciones se optó por el manejo del término mencionado.

Cabe aclarar en este momento que a pesar de la terminología empleada, los conceptos estrictos de inadaptación e infracción no deben ser considerados como sinónimos, ya que ni todos los inadaptados son infractores, ni todos los infractores son sujetos inadaptados.

Dentro del universo conformado por los menores infractores -- pueden distinguirse dos grupos claramente definidos si se atiende al criterio de evolución psico-biológica: los niños, generalmente ubicados en la edad escolar (6 a 13 años aproximadamente) y los adolescentes (13 a 18 años aproximadamente).

Ya se ha mencionado la importancia de la familia, en cuyo seno se deben satisfacer de forma integral las necesidades primarias del niño y en donde se establecen las bases de su supervivencia física y espiritual. Es a través de la relación familiar, de la comunicación entre sus miembros y de la adecuada interacción entre los mismos como el niño adquiere seguridad.

De alguna manera y de acuerdo a sus posibilidades, la familia que cumpla con estos requerimientos, en gran medida está proporcionando al individuo una buena base de conducta y adaptación a su sociedad.

(1) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.- 199.

Así pues, la desorganización o desintegración familiar traerá como consecuencia conductas no deseables, que en algunos casos al no ser considerados desde su aparición pueden complicarse agravando la situación propia del sujeto. "Frecuentemente la mala conducta de los niños hasta se considera "graciosa", "lista" o "precoz", o bien se le considera un niño mimado. Por lo tanto no se renocoe la conducta desviada como un síntoma de inadaptación." (1)

Cuando un menor que muestra conductas anormales tiene la oportunidad de asistir a la escuela podrá presentar problemas de adaptación e integración al grupo, en donde dadas las actuales circunstancias demográficas tendrá que "competir" por lo menos con 35 o 40 sujetos de su edad, situación que agravará sus conflictos si no es manejada adecuadamente por la institución escolar, dificultando su aprovechamiento; esta dificultad puede traer como consecuencia el desinterés seguido de la deserción escolar, convirtiendo al menor en un sujeto vulnerable a la influencia de conductas antisociales y posteriormente un buen candidato para ingresar al "ejercito de la delincuencia".

El niño infractor generalmente va a crear problemas en el ambiente familiar y en el escolar, mostrándose desobediente, desafiante, rebelde, agresivo, destructivo, ansioso; permanentemente se va a encontrar en conflicto con el medio en general.

En el adolescente, la personalidad mal formada durante la infancia se ve todavía más desequilibrada por los cambios biológicos que le acontecen a la par de los desajustes psicológicos que

(1) Berkewitz y Rethman' "EL NIÑO PROBLEMA". Edit. Paidós, Buenos Aires. 1977. p.- 10

conlleva su nueva estructura. (1)

En el aspecto biológico, las alteraciones morfológicas y de la sexualidad están establecidas por los cambios hormonales que se manifiestan con la aparición de los caracteres sexuales secundarios. Esta estructuración hormonal del joven acarrea como consecuencia modificaciones en el área psicológica, como la presencia de apetito sexual, deseos de éxito, afán de reconocimiento, necesidades de aceptación y pertenencia, etc.

Dada la deficiente capacidad de respuesta del menor infractor para encauzar adecuadamente la solución a sus problemas familiares, escolares, sexuales, etc. generalmente opta por aquellas soluciones de más fácil acceso, las cuales normalmente son las menos adecuadas.

Como ejemplo de estas formas de solución se presentan las siguientes:

- Para canalizar presiones el sujeto agrede tanto a personas como a objetos por lo general sin que medie una provocación directa.

- Violencia grupal, la que de alguna manera le lleva a ganar poder o posición, ya sea en la escuela, en la colonia o en la propia banda.

- Conductas evasivas por medio del consumo de fármacos, la inhalación de solventes o simplemente el aislamiento.

Es necesario señalar nuevamente que todos los factores que originan la comisión de conductas antisociales por si mismos solo son potenciales y que solo bajo determinadas circunstancias espe

1) James P. Semmens, Kermit E. Krants. "El mundo del adolescente". Continental. México, 1973. p.- 339.

eficaces de cada caso pueden considerarse determinantes.

No es posible pasar por alto la existencia de un fenómeno que a últimas fechas ha proliferado grandemente en nuestras zonas urbanas, principalmente en la ciudad de México: las Bandas, que si bien pueden considerarse como una continuación histórica de las tradicionales agrupaciones informales de jóvenes en los barrios, colonias, escuelas, etc. en la actualidad muestran una estructura bien interesante, además de realizar actividades que a la par de considerarse antisociales, bien merecen un estudio interdisciplinario profundo.

Por no corresponder al objetivo de éste trabajo no se amplía la información sobre el particular, sin embargo se anotan las características peculiares que le conforman.

Sistematizando, podrían enunciarse las características más relevantes de un menor infractor de la siguiente manera:

- Integración no acabada de la personalidad (inmadura)
- Labilidad emocional.
- Rechazo a cualquier tipo de autoridad.
- Impulsividad.
- Adaptación al grupo patológico con facilidad.
- Agresividad.
- Baja tolerancia a la frustración.
- Carencia de sentido de responsabilidad.
- Desprecio a las normas sociales tradicionales o convencionales.
- Marcado deseo de éxito.

- Socialización deficiente.
- Destructividad.
- Negativismo.
- Apatía.
- Ansiedad.
- Arrepentimiento pasajero.
- Manipulación de situaciones y personas.

ENFOQUE SOCIAL AL PROBLEMA

La sociedad, a través de sus normas establecidas "etiqueta" a los sujetos que no encuadran dentro de sus esquemas, los cuales no son necesariamente los mejores; baste recordar las desviaciones y desgaste sufridos por las estructuras actuales para comprobar ésta última afirmación.

Generalmente es la misma sociedad, con sus actitudes de rechazo, represión, condena, etc. la que obstaculiza y limita las oportunidades de realizar las aspiraciones individuales y sociales del sujeto, provocando de ésta manera sentimientos de frustración y descontento y como consecuencia lógica la comisión de conductas inadaptadas, aún a pesar de que ha sido ella misma la que en gran cantidad de casos ha despertado esa serie de necesidades, las cuales algunas veces son completamente irrelevantes, pero que a fuerza del manejo hecho por los medios masivos de comunicación y por otros medios tal vez menos evidentes, las han transformado en necesidades de primer orden, aún cuando no satisfagan realmente ninguno de los requerimientos reales del sujeto.

El grupo social reaccionará ante los sujetos inadaptados en diversas formas, las cuales generalmente denotan la siguiente secuencia:

- 1o. El grupo social se entera de determinado hecho.
- 2o. Se despierta un estado general de alarma.
- 3o. Se responsabiliza al Estado del manejo de dicha situación.

40. Aparecen sentimientos condenatorios y de rechazo al sujeto o grupo responsables del hecho.

50. Se desea la aplicación de una pena retributiva.

60. Pasado un tiempo el hecho en cuestión pierde actualidad y consiguientemente pierde importancia.

70. Al conocer las condiciones de vida del sujeto responsable del hecho después de algún tiempo, aparecen sentimientos de lástima y conmiseración.

80. Se recrimina al Estado por las condiciones de vida de los inadaptados e infractores tanto intra como extrainstitucionalmente.

90. Se externan sentimientos de solidaridad con los sujetos inadaptados, pero no se actúa en congruencia con dichos sentimientos.

100. Se olvida el caso y se retorna a la cotidianidad.

Considerando estos puntos, se puede deducir que son dos tipos de respuesta los que la sociedad manifiesta ante el fenómeno de la inadaptación social: una respuesta informal que se da por medio de actos aparentemente espontáneos pero que en realidad implican toda una estructura compleja y una respuesta formal e institucional, que la mayoría de las veces es delegada al Estado.

En cuanto a la primera, frecuentemente se dan acciones que involucran toda una estructura social subyacente, que pretende desligar la responsabilidad social en la comisión de conductas desviadas, esto se puede observar fácilmente en el enjuiciamiento

que se hace de ellas en un primer momento para, posteriormente - mostrar ciertas actitudes o postulados que siendo una forma de resolver sus propios sentimientos de culpa, aparentan comprender y buscar solución a este tipo de conflictos.

Por lo que a la segunda se refiere, los profesionales en la materia han pretendido dar un viraje a los principales, métodos y técnicas que norman el trabajo de readaptación e integración sociales de los inadaptados e infractores.

Integrando en forma interdisciplinaria elementos de Criminología, Penitenciarismo, Psicología, Pedagogía, Sociología y todas las ramas de la Ciencia afines a ésta problemática, se ha buscado la atención oportuna y eficaz de la situación que nos ocupa. A últimas fechas es posible observar importantes avances en este sentido en todo el campo institucional de rehabilitación social - en nuestro país. Dentro de estos postulados se ha pretendido orientar la función del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

Sin embargo, no debe perderse de vista la complejidad de la tarea que representa el tener que enfrentarse a métodos obsoletos, medios viciados, funcionarios corruptos, en fin, a estructuras - anacrónicas en todo sentido que dificultan su realización.

Así pues, los esfuerzos de quienes nos desempeñamos profesionalmente en este campo deben ir dirigidos al cambio estructural de estos sistemas como punto de partida para poder llegar, esperamos que en un futuro no lejano, al cambio de mentalidad de la

propia sociedad en cuanto a la inadaptación se refiere.

Cierto es que estos deseos son poco menos que ideales pero, ¿no es, finalmente, una tarea más del ser humano el superar día con día su estado de vida, buscando que este se aproxime cada vez más a la Libertad y la Justicia ?

CAPITULO 3

PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO
TUTELAR

El procedimiento en materia de menores infractores atenderá primordialmente a las características de personalidad del sujeto, relegando a segundo término el hecho o infracción imputada, a diferencia del juicio en adultos, en donde predomina la consideración de la conducta delictiva.

En dicho procedimiento pueden distinguirse tres etapas bien diferenciadas a partir de que un sujeto es puesto a disposición del Consejo Tutelar:

Etapa inicial, en la cual se determina la competencia de actuación del Consejo .

Etapa de observación, momento en que por diversos medios se establece un diagnóstico de personalidad que posteriormente deben servir para fundar las medidas acordadas por la sala que conozca del caso.

Finalmente, se observa un periodo de tratamiento en el cual, supuestamente el menor deberá modificar su conducta de manera tal que al finalizar este, muestre rasgos definidos de integración social.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Como se ha señalado en el primer capítulo de este trabajo, es el Consejero Instructor la autoridad encargada para conocer de casos de menores que son puestos a disposición del C.T. Para determinar que casos corresponden a cada Consejero se han establecido turnos sucesivos de 24 hrs. incluyendo los días festivos, conforme lo establece el artículo 25 de la Ley del C.T. De igual manera se establecen los casos en que debe actuar cada Promotor Tutelar.

Siendo competencia del Consejo la atención de casos en los cuales los menores hayan infringido una Ley Penal o los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, o manifiesten formas de conducta que hagan presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños a sí mismos, a su familia o a la sociedad. (art. 2o. L.C.T.)⁽¹⁾ son varios los conductos por los que pueden ser puestos a disposición del mismo.

En su mayoría, son remitidos al C.T. por autoridades Administrativas o Judiciales, principalmente Agencias Investigadoras, -- Juzgados Calificadores, Juzgados Penales y Consejos Tutelares -- Auxiliares.

Otra forma de ingreso al C.T. es por "Acuerdo del Consejero", mismo que se funda en la conducta descrita en la última parte del artículo 2o. de la Ley de la materia, sin que medie la comisión de ningún ilícito.

(1) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.- 199

En los casos de que sea alguna de las autoridades señaladas la que remita al menor, aquellas deberán enviar, junto con este, el acta que se hubiere levantado en relación a los hechos, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la L.C.T. ⁽¹⁾, a fin de que el Consejero Instructor pueda establecer y en su caso acreditar la conducta atribuida al menor.

En los casos en que un menor se considera presunto responsable de un ilícito pero no es detenido porque el Agente del Ministerio Público no lo consideró necesario, porque no existen datos exactos para su localización o bien porque ésta última no ha podido ser llevada a cabo, solo se remiten al Consejo las actas levantadas con respecto al hecho en cuestión, siendo designados al llegar a éste como "actas sin menor". Estas son turnadas al Consejero que corresponda atendiendo a los turnos ya señalados y de acuerdo al momento en que son recibidas por la Institución.

En estos casos se deberá atender a lo dispuesto en el artículo 38 de la L.C.T. ⁽²⁾ y el Consejero Instructor deberá girar - citatorios a las partes involucradas para que en su momento pueda ser dictada la Resolución Inicial correspondiente.

Una vez que el menor ingresa a la institución, deberá ser escuchado por el Consejero Instructor que corresponda, en presencia del Promotor, a fin de que puedan ser establecidos los hechos y la conducta que se le atribuye, conforme lo estipula el artículo 35 de la L.C.T. ⁽³⁾ Con base en los elementos reunidos el Consejero resolverá, a más tardar dentro de las 48 hrs. siguientes al ingre

(1) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.- 254

(2) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.- 264

(3) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.- 256

so del menor a la institución, debiendo expresar en la resolución las condiciones legales y técnicas que la funden.

Esta resolución es designada como inicial, y puede contemplar cualquiera de las siguientes modalidades:

- Libertad incondicional.- Cuando el menor no es responsable de la conducta atribuida ni encuadra en ninguno de los supuestos del artículo 2 de la L.G.T., debe ser entregado de inmediato a sus padres, tutores o guardadores para su integración al seno familiar, terminando en este momento el procedimiento.

- Libertad a Disposición del Consejero.- Cuando el Consejero Instructor considere que un menor debe ser sometido a estudios de personalidad, pero que no es imprescindible su permanencia en el Centro de Observación correspondiente, puede decretar su libertad, la cual se hará efectiva con la entrega que del menor se haga a las personas responsables de él y siempre condicionada a la presentación de aquel cuando así sea requerido, ya sea por el Consejero, por los Técnicos encargados de realizar la valoración ordenada o por cualesquier otra autoridad competente relacionada con el caso en cuestión.

Normalmente, para optar por esta resolución el Consejero toma en cuenta las siguientes variables: que la acción que se imputa al menor no sea grave, independientemente de si es o no responsable; que su medio social inmediato, principalmente la familia, se encuentre adecuado y que el propio menor presente buena disposición para cumplir con este ordenamiento, amén de que no exista ningún impedimento técnico o legal que se oponga a ella.

Al dictarse este tipo de resolución, el menor es canalizado a la Clínica de Conducta misma en la que le son realizados los estudios de personalidad pertinentes. Posteriormente a la integración de los resultados de estos estudios, son remitidos al Consejero a fin de que pueda emitir su resolución definitiva continuándose el mismo procedimiento que se detalla a continuación.

Debe destacarse el hecho de que cuando las circunstancias - así lo ameriten, esta libertad puede revocarse en cualquier momento del procedimiento.

- Interno sujeto a estudios.- Cuando el menor es responsable del hecho que se le imputa y/o a partir de los informes que sobre su conducta aporten los padres; tutores o guardadores, o bien, -- porque a juicio del Consejero resulte necesario, deberán practicársele estudios de personalidad, para lo cual será internado en el Centro de Observación correspondiente.

En esta etapa del procedimiento el Consejero está obligado, según el artículo 37 de la L.C.T., a informar tanto al menor como a sus responsables, las causas por las que ha quedado a disposición del C.T. utilizando para ello un lenguaje sencillo. En la práctica se observa que es en este momento en que el Consejero manifiesta a aquellos el sentido y objeto de la Resolución Inicial.

Aún cuando ya se ha señalado, debe resaltarse el hecho de que el Promotor deberá actuar en todo momento del procedimiento, tal como se enuncia en el artículo 15 de la L.C.T. ; así mismo, es a partir de la presentación del menor ante el Consejero que podrá -

(1) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.- 262

(2) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.- 227

aportar pruebas tendientes a fundar una resolución definitiva - favorable al menor, o bien a modificar la inicial en cualquier momento del procedimiento, consiguiendo de esta manera la libertad del menor.

Las pruebas que se mencionan pueden orientarse tanto a la conducta atribuida al menor como al comportamiento social, laboral o escolar del mismo. Debe aclararse que no en todos los casos existe la posibilidad de aportar pruebas, dadas las circunstancias de vida en que se encuentran algunos menores.

Resumiendo, el Procedimiento ante el Consejo Tutelar se seguirá en su totalidad en los casos en que los menores queden internados en la institución o en libertad a su disposición.

DIAGNOSTICO DE PERSONALIDAD

Siendo el objetivo del Consejo Tutelar "... la readaptación de los menores mediante el estudio de la personalidad..."⁽¹⁾ es importante conocer -- esta etapa del procedimiento.

Ya sea que el menor se encuentre en libertad a disposición del Consejo o interno en los Centros de Observación, serán los diferentes Departamentos Técnicos los encargados de realizar los estudios de personalidad ordenados por el Consejero Instructor el cual dispondrá de 15 días naturales para integrar el expediente. Con tal propósito, dentro de dicho plazo deberá recabar todos los elementos conducentes a la resolución de la Sala.

Dentro de los elementos citados figurarán, en todo caso, los estudios de personalidad ya mencionados.

Son los artículos 44 v 46 de la Ley del C.T. en donde se prevé específicamente la realización de los estudios de personalidad, - aunque a la fecha tal atribución no corresponde al personal de los Centros de Observación por la razones mencionadas en el capítulo primero de este trabajo.

Los artículos citados manifiestan:

" Art. 44.- La observación tiene por objeto el conocimiento de la personalidad del menor mediante la realización de los estudios conducentes a tal fin conforme a las técnicas aplicables en cada caso. Siempre se aplicarán estudios Médico, Psicológico, Pedagógico y -- Social..." (2)

(1) Ley que crea los Consejos Tutelares. Artículo 10. op. cit.p.-195

(2) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.- 276

" Artículo 46.- El personal de los Centros de Observación practicará los estudios que le sean requeridos en la forma y en los lugares adecuados para tal efecto, tomando conocimiento directo de las circunstancias en que se desarrolle la vida del menor en libertad." (1)

En las situaciones en que la complejidad del caso así lo amerite, el Consejero Instructor podrá solicitar a la Sala una prórroga para la entrega de su proyecto de resolución, la cual no excederá 15 días. Esta eventualidad se contempla en el artículo 41 de la Ley. (2)

El objetivo central de la realización de los estudios técnicos se anota a continuación:

Médico.- Conocer el estado actual del menor emitiendo el diagnóstico correspondiente.

Social.- Plasmar lo más objetivamente posible las características individuales, familiares, socioeconómicas y culturales que influyen en la personalidad del menor desde el punto de vista social.

Psicológico.- Dar a conocer a los Consejeros las principales manifestaciones caracterológicas y de personalidad que muestra el menor en estudio.

Pedagógico.- Informar acerca de los logros y posibilidades tanto escolares como vocacionales del menor.

En todos los estudios, además de los resultados correspondientes deben señalarse alternativas de manejo a la problemática

(1) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.- 279

(2) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.- 271

detectada.

En los casos de los estudios médico y social se manejan dos niveles de atención: uno, inicial o de ingreso, y el otro el arriba descrito; aún cuando los primeros no se mencionan específicamente en la Ley, en la práctica ha podido comprobarse su funcionalidad.

En el momento en que el menor ingresa al Consejo a disposición del mismo, inmediatamente se procede a realizar una valoración médica inicial, la cual tiene por objeto certificar las condiciones físicas y de salud general que muestra el menor a su ingreso, además de permitir la detección oportuna de algún problema médico específico que deba ser atendido con celeridad. Por lo que respecta al primer contacto con el área de trabajo social, éste también se da inmediatamente después del ingreso del menor, pretendiendo fundamentalmente establecer contacto con su familia lo más rápido posible, a fin de informarle acerca de la situación en que se encuentra aquel y brindarle a ésta una orientación adecuada.

En los casos que así se requiere, y a solicitud del Consejero, deberán realizarse estudios adicionales como puede ser: electroencefalografías, valoraciones psiquiátricas, estudios victimológicos, etc. los cuales serán encargados a la Dirección Técnica.

Cabe señalar que la L.C.T. no hace mención al respecto de los estudios que deban realizarse a los menores que reingresen al Consejo. En la práctica, se consideran vigentes aquellos estudios de personalidad que no excedan 6 meses desde la fecha en que fueron realizados y hasta el momento del nuevo ingreso. Esta consideración es fundada por los técnicos argumentando que en ese lapso las carac

terísticas del menor no sufren alteraciones relevantes, y si por el contrario, la aplicación de ciertas pruebas podría arrojar resultados poco confiables o falseados.

Una vez que se encuentran integrados los estudios de personalidad las pruebas ofrecidas por el Promotor y todos los demás elementos que a juicio del Consejero Instructor deban ser considerados, éste último redactará un Proyecto de Resolución Definitiva que deberá ser presentado a la Sala correspondiente para su aprobación.

En cuanto el Proyecto de Resolución Definitiva es presentado a la Sala, ésta dispondrá de un máximo de diez días para su estudio, discusión y, dado el caso, aprobación, debiendo notificar inmediatamente de la resolución que corresponda al Promotor, al menor y a los encargados de éste, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley del C.T.

En los casos que proceda, la resolución deberá ser comunicada a la autoridad ejecutora dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

M E D I D A S D E T R A T A M I E N T O

Atendiendo a las características de personalidad de cada menor, mismas que son definidas a partir de las conclusiones obtenidas de los estudios realizados, se formula un proyecto de resolución en el cual, entre otros elementos, se incluyen las medidas de tratamiento que deberán aplicarse a fin de conseguir una adaptación social adecuada.

Una vez aprobado por la Sala el proyecto a que se hace referencia el mismo adquiere un carácter de Resolución Definitiva, debiendo especificar en su contenido las medidas y tipo de tratamiento a que se verá sujeto el menor de cuyo caso se conoce.

(1)

El artículo 61 de la multicitada Ley establece que podrá disponerse el internamiento en la institución que corresponda, o bien la libertad del menor que siempre será vigilada.

Por lo que se refiere al primer caso, esta disposición deberá ser ejecutada por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, tal como lo manifiesta el artículo 43 de la Ley. A tal efecto, en el Distrito Federal se han establecido cinco instituciones diferentes, las cuales presentan estructuras similares que solo se ven alteradas por las adecuaciones que deban hacerse atendiendo a las características de la población que recibe y que básicamente responde a dos criterios de clasificación: edad y sexo; estas son:

(1) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.-303

(2) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.-274

- Escuela Hogar para Varones, que atiende una población de sujetos entre 6 y 14 años de edad.

- Escuela Orientación para Varones en donde son internados sujetos de más de 15 años.

- Escuela Hogar para Mujeres, homóloga a la de varones.

- Escuela Orientación para Mujeres, homóloga a la de varones.

A estas escuelas son canalizados aquellos casos en los que, a juicio de la Sala, no es posible que el menor asimile un tratamiento específico encontrándose en libertad, por lo que todas -- aquellas son instituciones cerradas.

- Escuela para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje (EMIPA), la cual atiende varones de cualquier edad con problemas de este tipo. En el caso de esta escuela se ha presentado una confusión en cuanto a la definición de las características de la población que debe atender, por lo que generalmente son remitidos a ella menores que presentan Deficiencia Mental.

Todas estas instituciones reciben exclusivamente población -- enviada por el Consejo Tutelar.

Debe mencionarse en este momento que la presente investigación se inició en el año de 1984 y que a raíz de las pérdidas humanas y materiales sufridas como consecuencia de los terremotos -- que ocurrieron en México en el mes de septiembre de 1985, la ubicación, estructura y organización de estas instituciones se ha visto modificada en parte, sobre todo en lo que a condiciones --

ffsicas y control administrativo se refiere. Sin embargo tal modificación no ha sido tan profunda como para invalidar los datos aquí aportados, razón por la cual se decidió conservar este capítulo tal como se tenía previsto.

Por lo que toca a las medidas en que se dicte la libertad - del menor, estas también deberán ajustarse a lo dispuesto por los artículos arriba mencionados. Debe precisarse que la libertad en todo caso será vigilada. Para tal efecto, además de los servicios que en este renglón ofrece la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, se han establecido - convenios con otros organismos como el Sistema Nacional para el - Desarrollo Integral de la Familia.

Aún cuando el menor cuente con familia, pero se considere que no es conveniente su reintegración a su núcleo de origen bajo las condiciones prevalecientes, o bien, cuando no exista ningún adulto responsable de aquél, pero las características de personalidad en ambos supuestos sean tales que permitan un tratamiento en instituciones abiertas o semi abiertas, se considerará la aplicación de una alternativa diferente.

Sin que sea especificado en la Ley, en la práctica se da un manejo en semi libertad a ciertos menores; esta modalidad la ofrecen instituciones tales como la Residencia Juvenil de Coyoacán y los Hogares Colectivos, siendo estos últimos manejados por reli--

giosos y coordinados por un Patronato establecido al efecto.

En la Residencia Juvenil se atienden varones de 15 años en adelante, los cuales se considera no sería conveniente internar en la Escuela Orientación.

Los Hogares Colectivos muestran una estructura similar a la de los internados o medio internados, con la característica de que es el propio colectivo en donde los menores viven habitualmente, pudiendo salir a la escuela o trabajo según el caso.

Al respecto del apartado del procedimiento que nos ocupa, algunos aspectos importantes a resaltar son:

La naturaleza de las medidas no podrá ser modificada por ningún órgano ni institución, salvo cuando así sea acordado por la Sala que conozca del caso, la cual fundándose en el artículo 53 de la L.C.T. hará una revisión de aquellas considerando los resultados obtenidos por la aplicación del tratamiento, amén de todos los elementos de que se disponga, pudiendo ratificarlas, modificarlas o hacerlas cesar. En el último caso, se dispondrá la libertad absoluta del menor.

Todas las medidas dictadas por el C.T. serán indeterminadas por cuanto hace a su duración, ya que ésta última estará condicionada a las manifestaciones de integración social que muestre el menor, sin embargo, la Ley establece en su artículo 54 que cada tres meses, o antes si así procediera, deberá realizarse la

(1) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.- 289

(2) Ley que crea los Consejos Tutelares. op. cit. p.- 290

revisión a que hace referencia el párrafo anterior.

Por último, se señala de manera relevantes la existencia del recurso de impugnación, el cual puede ser utilizado en esta parte del procedimiento y que deberá hacerse valer bajo las condiciones y criterios que se señala en el capítulo VIII de la Ley del C.T.,⁽¹⁾ siendo dos los elementos que es pertinente analizar:

I.- Dicha inconformidad debe manifestarse siempre que no se hubiesen acreditado los hechos atribuidos al menor o la poligrosidad de éste o por habersele impuesto una medida inadecuada a su personalidad y a los fines de su readaptación social.

II.- Son el Promotor o el Jefe de Promotores las únicas personas autorizadas por la Ley para presentar este recurso aún cuando la petición de hacerlo pueda ser manifestada por quien ejerza la patria potestad o la tutela sobre el menor.

Considerando la posibilidad de error en la disposición de alguna medida, en todo caso también debe contemplarse muy de cerca la posibilidad de utilizar este recurso, dado que cualquier tipo de resolución y bajo cualquier circunstancia que se dé, necesariamente afectará de forma importante el ulterior desarrollo del sujeto. No debe perderse de vista que, si bien es cierto que los criterios técnicos-legales habrán de aplicarse lo más estrictamente posible, no lo es menos el hecho de que son seres humanos tanto los menores sujetos al procedimiento como los adultos que en él participan, razón por la cual en todo momento debe anteponer

(1) Ley que crea los Consejos Tutelares.op. cit. p.- 294.

se el análisis de la condición humana a la aplicación fría o incontrolada de la ley

CAPITULO 4

TRATAMIENTO

Se ha señalado reiteradamente a través de este trabajo que la finalidad primordial que establece en la actualidad la Ley en materia de menores infractores es la de brindar a estos un tratamiento que les permita superar la problemática que los aqueja, con objeto de conseguir su integración a la sociedad. (1)

También se ha hecho notar que la orientación actual en este campo legal ha pretendido provocar un rompimiento total con las -- ideas de pena, sanción retributiva, castigo corporal, etc., como -- formas de respuesta apropiadas ante conductas desviadas, ideas todas estas que en mucho han contribuido, y en ciertos casos lo siguen -- haciendo, a agravar el problema de la inadaptación social más que a resolverlo.

Teniendo presente la individualidad como característica inherente a todo ser humano, cada uno de los menores que deban recibir algún tipo de tratamiento de integración o reintegración social , -- deberá ser considerado en todo momento en su carácter de ente singular, para que de esta manera pueda brindársele la oportunidad de -- desarrollo sano a que tiene natural derecho y del que hasta el momento actual se ha visto privado.

(1) Ley que crea Los Consejos Tutelares para Menores Infractores del D.F., op. cit. p.- 195

En el caso del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, y sustentadas en los preceptos que establece la legislación vigente, se han adoptado diversas modalidades para - proporcionar el tratamiento referido. Por motivo de análisis, estas modalidades se han dividido en dos grandes rubros, mismos que a continuación se presentan.

T R A T A M I E N T O I N S T I T U C I O N A L

Para efectos del presente, se considera tratamiento institucional a aquel en donde el sujeto se encuentra físicamente ubicado en cualquier tipo de institución, generalmente de carácter oficial, recibiendo de la misma, en forma directa y permanente el control sobre las actividades que deberá realizar acorde a lo señalado por la resolución respectiva. Esto es, el menor se encontrará interno o semi interno en la institución que corresponda, según lo haya ordenado el C.T. y consecuentemente tendrá que desenvolverse ajustándose a los lineamientos que ahí le sean impuestos.

Como directamente responsable del tratamiento institucional "cerrado", se encuentran las escuelas ya mencionadas en el capítulo anterior, las cuales se rigen en su funcionamiento bajo similares formas de organización.

Todos estos establecimientos cuentan con un equipo técnico multidisciplinario, conformado por los departamentos de: Trabajo Social, Psicología, Pedagogía y Medicina, los cuales tienen como responsabilidad primordial la elaboración y desarrollo de programas de tratamiento específicos para cada menor, atendiendo en todo caso a los señalamientos ordenados por el C.T.

Toda vez que un menor ha estado sujeto al tratamiento indicado, son los miembros del equipo interdisciplinario quienes deberán

(1) Reglamento interior de la Escuela Orientación para Varones, elaborado por el Consejo Técnico Interdisciplinario, México, 1974.

informar de manera sistemática y permanente sobre los avances observados.

Tal información deberá ser rendida ante el Consejo Técnico Interdisciplinario de la institución, el cual en base a los elementos recabados justificará su solicitud para que la medida a -- que se ve sujeto el menor en cuestión sea cesada o continuada. Dicha solicitud será presentada en su oportunidad ante el C.T. por el director de la escuela, quien fungirá además como Presidente - del citado Consejo Técnico Interdisciplinario. (1)

En la práctica es posible observar que el manejo que se dá a los menores internos en las escuelas de tratamiento es eminentemente de carácter académico, existiendo, ocasionalmente, tratamientos formales en otra área, panorama poco atrayente para un niño o adolescente lleno de energía y vitalidad.

Dadas las características de organización en cuanto a programación de actividades para los menores internos, estas escuelas cuentan con personal de la SEP ⁽²⁾ que se responsabiliza del desarrollo de los programas oficiales de educación primaria y secundaria, así como de los concernientes al área de capacitación laboral; el trabajo en esta última área se desarrolla de acuerdo a las instalaciones y recursos con que cuenta cada escuela, limitante material para desarrollar programas de capacitación acordes a las necesidades de cada menor, ya que en lugar de que la institución se adapte a los requerimientos de su población, es esta última la que debe ajustarse a las condiciones de aquella.

(1) Reglamento interior de la Escuela. op. cit.

(2) Reglamento interior de la Escuela. op. cit.

Al entrar en contacto cercano con estas instituciones, se detecta la carencia de programas de atención individuales, ya que salvo en casos excepcionales, es factible percatarse de que el grueso de la población ahí interna es manejada bajo los mismos criterios, sin que, en la mayoría de las veces, se contem-- plen las características de personalidad de cada educando.

Por el contrario, el control que se ejerce sobre la con-- ducta de los internos, el cual se maneja como sinónimo de disci-- plina, solo funciona en apariencia ya que la verdadera interac-- ción social de los menores se dá en una compleja red de conduc-- tas, las cuales son definidas y normadas por ellos mismos aún - de manera encubierta, resultando así su permanencia en este lu-- gar un campo propicio, más para la contaminación que para la -- reorientación de conductas desviadas.

Aparecen así fenómenos como el "Derecho" de antigüedad, - el prestigio originado por el número de ingresos o la gravedad de la falta cometida, la "venta" de protección, el hostigamien-- to sexual, la integración de grupos que planean actos ilícitos a realizar una vez egresados de la institución, los castigos - impuestos al transgresor de su código implícito de convivencia, organización de fugas, etc. conductas que la mayoría de las ve-- ces son propiciadas o fomentadas por ciertos elementos del per-- sonal de la propia institución, frecuentemente aquel que carece de una real formación profesional.

Por lo general, los menores de estas instituciones solo

tienen derecho a recibir visita familiar los domingos; cuando dadas las características de comportamiento mostradas, el Consejo Técnico de la escuela lo considere pertinente, el menor podrá efectuar visitas de fin de semana a su familia, y aún, permanecer con ella durante el periodo vacacional que determina el calendario oficial de la SEP, siempre que tal autorización sea aprobada por el Consejero Instructor.. (1)

Las instituciones "semi abiertas" o "abiertas" encargadas de esta modalidad de tratamiento que hemos designado institucional, también se han señalado en el capítulo precedente. Estas muestran ciertas particularidades que se hace necesario mencionar:

Casi en su totalidad, son manejadas por religiosos lo cual trae como consecuencia que en su organización aparezcan rasgos característicos de la cotidianidad de conventos y seminarios; estas formas rígidas de disciplina no necesariamente presentan la mejor opción de manejo del menor que ahí es albergado.

Por otro lado, sin llegar a ser autosuficientes, todas ellas se valen de la mano de obra de los menores para resolver algunas necesidades materiales, ya sea por medio de maquilas contratadas con diversas empresas o por actividades de producción para autoconsumo.

Finalmente, otro rasgo significativo es que todas estas instituciones contemplan como un factor primordial los antecedentes de conducta que presentan los menores, condicionando su aceptación

(1) Reglamento interno de la escuela, op. cit.

a varias circunstancias: que sea el primer ingreso del menor al C.T.; que no existan antecedentes de farmacodependencia; que el menor no muestre problemas de conducta en su interacción social con el resto de la población; de preferencia que cuente con familia y que la falta cometida no sea considerada "grave".

Por lo que hace a personal técnico, este es más bien restringido, quedando el tratamiento del menor supeditado a los recursos propios de la institución.

Su diferencia principal con las instituciones cerradas es triba en que en estas los menores realizan diversas actividades educativas o laborales fuera de sus instalaciones y, frecuentemente, tienen oportunidad de desplazarse a visitar a sus familias, situación de gran importancia si de una reintegración al núcleo social se trata.

Dadas las características enunciadas, es claro que lo que puede esperarse de estas instituciones en materia de tratamiento es muy relativo, sin embargo, en ciertos casos han demostrado ser un paliativo eficaz de la problemática que nos ocupa.

Como se ha señalado, el egreso formal de estos establecimientos depende exclusivamente de la modificación que sobre la -- Resolución Definitiva emita la Sala correspondiente del C.T. en base a los informes rendidos por los primeros. (1)

(1) Ley que crea los Consejos Tutelares, op. cit. art. 53, p.- 289

T R A T A M I E N T O N O I N S T I T U C I O N A L

Entendemos como Tratamiento no Institucional aquel en donde el menor se encuentra en Libertad, preferentemente integrado a su núcleo social de origen, recibiendo asesoría y supervisión permanentes por lo que a sus formas de conducta se refiere.

Cuando en atención a las particularidades de ciertos casos - resulta conveniente que el menor en cuestión sea reinsertado en su núcleo socio-familiar considerando que será en este en donde habrá de desenvolverse permanentemente, la resolución respectiva ordenará un tratamiento bajo la modalidad de Libertad Vigilada. Originalmente esta vigilancia correspondía a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social ⁽¹⁾ pero en la actualidad y en casos de menores que vivan en el área metropolitana, que no sean reincidentes y que sean menores de 18 años, también el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia podrá cumplir esta función. (2)

La mecánica que se sigue presenta la secuencia que a continuación se expone: (3)

- Se decreta la Libertad Vigilada, ordenando el tipo de actividades que deberá realizar el menor.

- Se pone en libertad al menor al tiempo que se asigna el caso al Departamento de Trabajo Social de la Dirección de Prevención Social o del DIF según se haya acordado.

(1) Ley que crea los Consejos Tutelares, op. cit. art.43,p.-274

(2) El menor Infractor y el Consejo Tutelar, documento elaborado por la presidencia del Consejo Tutelar, septiembre 1984. p.- 28

(3) El menor Infractor y el Consejo Tutelar. op. cit. p.- 30

- El menor se presenta ante el Trabajador Social que le supervisará y se establecen los principios sobre los que se espera se desenvuelva aquel a partir de este momento.

- El Trabajador Social designado tiene como funciones las de auxiliar al menor para ubicarlo en el medio escolar y/o laboral correspondientes; supervisar y orientar en forma permanente - su desenvolvimiento e informar al C.T. sobre los avances o problemas detectados, a fin de solicitar la modificación de la Resolución Definitiva cuando así proceda, bien proponiendo el cese de la medida o solicitando el internamiento del menor. (1)

Como queda claro, el personal técnico directamente responsable de esta modalidad de tratamiento es el Trabajador Social, razón por la que a continuación se profundiza específicamente en sus funciones de orientación y asesoría al respecto.

Debe asistir y orientar tanto al menor como a su familia en aspectos de organización familiar, de ubicación o reubicación escolar y/o laboral y de relación con el medio social inmediato.

Realizará visitas periódicas tanto al hogar como a los centros educativos y/o laborales en que se haya ubicado al menor, a fin de recabar informes sobre su conducta en ellos.

En los casos en que el menor o la familia no cumplan con las normas previamente establecidas al efecto, el Trabajador Social está facultado para llamarles la atención, argumentando en todo caso la necesidad de cumplir fielmente las indicaciones dadas por el Consejero, a fin de alcanzar los objetivos propuestos. (2)

(1) Ley que crea los Consejos Tutelares, op. cit. p.- 289, art.53

(2) Solís Quiroga, Hector, "Reglas para la Libertad Vigilada", México 1975, p.- 2

Tendrá la obligación de presentar cada tres meses un informe escrito sobre el comportamiento social, familiar y escolar del menor, proponiendo en el mismo, según su apreciación personal, la -- necesidad de continuación, cese o modificación de la resolución de finitiva. En los casos en que aparezcan problemas fuera del control (1) del Trabajador Social, deberá informarlo inmediatamente al Consejero; sin importar cuanto tiempo haya transcurrido desde que se -- ordenó la Libertad o desde que se rindió el informe anterior. (2)

(1) Ley que crea los Consejos Tutelares, op. cit. art. 53, p.-289
(2) Ley que crea los Consejos Tutelares, op. cit. art. 54, p.-290

S E G U I M I E N T O

Es de relevante importancia conocer si el manejo que se hace de un menor es el adecuado de acuerdo a sus peculiaridades, para que en caso contrario, se pueda detectar el momento preciso en que aparece la desviación, a la vez de determinar las causas que la están originando y poder así reorientar las acciones a desarrollar ajustándolas a las eventualidades que se presenten.

Para cumplir esta finalidad se hace necesario establecer un seguimiento formal del sujeto desde el momento en que es puesto a disposición del C.T. y hasta que la Resolución Definitiva sea modificada decretando la Libertad Absoluta.

Con un procedimiento de esta índole, podría garantizarse un verdadero control sobre la eficacia y eficiencia de los tratamientos de readaptación social dispuestos por el C.T., sirviendo como un proceso de observación y evaluación permanentes. Por ejemplo, en el caso de un menor que reingresa al C.T., deben considerarse las circunstancias en que se dió el nuevo hecho, origen de su reingreso, para poder determinar si el tratamiento a que se vió sujeto en su anterior ingreso fue inadecuado, no previó las nuevas circunstancias, o simplemente no tiene ninguna relación con la nueva problemática, ya que si aquellas son similares, quedará claro que el tratamiento no ha sido el adecuado o no se ha desarrollado adecuadamente, siendo el seguimiento el proceso que podrá

aportar los elementos para llegar a la conclusión finalmente citada.

En el C.T. se ha creado la Unidad de Seguimiento, la cual aparece como un primer intento por aproximarse al proceso de control - que se ha mencionado, ya que en esta Unidad actualmente solo se manejan datos generales que reciben un tratamiento estadístico, sin que a partir de ellos pueda hacerse un análisis profundo sobre casos particulares.

El control que sobre los casos de menores se lleva a cabo en - esta unidad se refiere a aspectos generales tales como: sexo, edad, escolaridad, número de ingresos, causa de ingreso, procedencia del menor, etc., datos que por supuesto son importantes, pero que despersonalizan a la población que se maneja, por lo que se considera que a la fecha este Departamento está cumpliendo apenas una primera fase de lo que en realidad debe ser todo un proceso formal de seguimiento.

Por otra parte, y sin considerarse como un proyecto claro de - seguimiento, debe destacarse la actividad que desarrolla el personal de Trabajo Social en la vigilancia de la Libertad de ciertos menores.

CAPITULO 5

ANALISIS ESTADISTICO DE
MUESTRA

En los capítulos precedentes se ha realizado una caracterización del problema que nos ocupa a partir de la investigación bibliográfico-documental, entrevistas de campo y observaciones directas, sin embargo, este trabajo resultaría incompleto si no se incluyera en el un apartado específico que aporte datos reales de la población de menores sobre la que se ha venido trabajando, a fin de poder establecer una contrastación entre los aspectos teóricos y la realidad, buscando de esta manera el sustento que permita validar las alternativas que aquí se propongan, y que en todo caso se pretenda sean válidas, congruentes con la realidad, coherentes en función de la población a la que van dirigidas y factibles de desarrollar.

Es en este capítulo en donde se hace la presentación de los datos arriba referidos, para lo cual se ha decidido utilizar la siguiente Metodología.

M E T O D O L O G I A

En la investigación se manejaron los siguientes pasos:

- 1.- Selección del procedimiento para determinar el tamaño de la muestra a fin de hacerla válida estadísticamente.
- 2.- Determinación de la población total en estudio.
- 3.- Recolección de información estadística global de la población en estudio.
- 4.- Determinación de población muestra.
- 5.- Determinación de fuentes de información y del procedimiento de captura de datos.
- 6.- Elaboración de formatos básicos de investigación.
- 7.- Elaboración de formatos de registro de datos.
- 8.- Localización de expedientes.
- 9.- Registro de datos.
- 10.- Elaboración de cuadros de concentración.
- 11.- Sistematización de datos.
- 12.- Análisis cuantitativo y cualitativo de resultados.
- 13.- Correlación entre resultados del análisis y elementos teóricos desarrollados en el trabajo.

A continuación se presenta la descripción de las actividades realizadas en cada uno de los pasos enunciados.

1.- Después de una revisión de diversos textos sobre la materia se eligió como la opción que mejor se ajusta a los objetivos de este trabajo, el modelo presentado por Raúl Rojas Soriano en su texto: Guía para realizar investigaciones sociales (1), determinando un estudio por "Muestreo Estratificado"; se utilizó la -- fórmula planteada para la determinación de muestras para estudios complejos, las cuales se utilizan: "En caso de que se presenten -- las circunstancias de tener:

- A) Una población pequeña (menor a 10 mil elementos);
- B) Varios grupos en los que se afijará la muestra;
- C) Numerosas preguntas abiertas". (2)

Y finalmente se utilizó el procedimiento de "Afijación proporcional de muestra", proceso que se explicará posteriormente.

2.- Como población total en estudio se consideró de manera arbitraria el número de ingresos registrados en el C.T. durante el -- lapso comprendido entre el 1 de enero de 1985 y el 30 de junio del mismo año, siendo: Varones 2938, Mujeres 318, haciendo un total de -- 3256, de la cual la que realmente interesa en este estudio es aquella que se refiere a menores que en este periodo tuvieron algún -- reingreso a la Institución, encontrando en Varones 497, Mujeres 32, haciendo un total de 529, de lo que resulta que en primer ingreso en Varones 2441 y Mujeres 286. (3)

- (1) Rojas Soriano Raúl.- "Guía para realizar Investigaciones Sociales". Colección Textos Universitarios. Edición UNAM. 4a. edición. México 1979.
- (2) Rojas Soriano Raúl.- op. cit. p.- 172
- (3) Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.-Unidad de Seguimiento y Estadística. Reporte Estadístico 1985. Cuadro No. 1 p.- 10

3.- Considerándola como punto de partida y posterior referencia para corroborar los resultados obtenidos del análisis de la muestra, se recopiló la información estadística disponible de la población de terminada en el punto anterior.

4.- En este aspecto se desarrollaron las fórmulas que a continuación se anotan, siguiendo las orientaciones de la obra de Rojas Soria no ya citadas: (1)

1o Para determinar el tamaño de la muestra:

$$n = \frac{\frac{z^2 q}{E^2 p}}{1 + \frac{1}{N} \left[\frac{z^2 q}{E^2 p} - 1 \right]}$$

donde:

n= Tamaño de la muestra

Z= Nivel de confianza, (probabilidad de error)

E= Nivel de precisión, (precisión para generalizar resultados)

p q= Variabilidad del fenómeno

N= Población total

Debiendo considerar que:

"El nivel de confianza se obtiene de las tablas de áreas bajo la curva normal..." (2) (ver anexo)

"El nivel de precisión... significa la precisión con la que se generalizarán los resultados" (3)

Siendo pq la representación de la variabilidad del fenómeno, se les otorga "...la máxima variabilidad posible, es decir, P= .5 y q= .5" (4)

(1) Rojas Soriano Raúl.- op. cit. p.- 177

(2) Rojas Soriano Raúl.- op. cit. p.- 173

(3) Rojas Soriano Raúl.- op. cit. p.- 174

(4) Rojas Soriano Raúl.- op. cit. p.- 175

A N E X O

APÉNDICE DE

TABLA DE NÚMEROS ALEATORIOS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	6	3	2	1	0	3	5	4	2	3	1	2	2	1	3	4	3	4	7	2	7	8	9	0
2	0	8	2	1	2	3	2	1	2	4	3	0	9	8	7	6	0	2	8	0	6	3	4	3
3	9	1	2	3	1	0	5	6	7	8	4	2	7	5	8	6	1	2	9	2	4	2	1	1
4	6	7	6	4	1	2	1	1	1	1	0	3	5	0	1	7	3	6	7	5	8	4	3	3
5	7	9	1	2	9	1	3	4	2	3	7	6	6	1	5	5	2	3	4	6	3	7	2	9
6	2	1	4	2	0	1	0	2	9	5	1	0	3	9	1	2	6	7	8	9	1	0	9	1
7	8	1	2	3	4	0	2	8	1	6	9	4	5	5	1	2	1	3	4	0	8	9	4	3
8	1	6	1	3	2	1	1	2	2	3	0	0	6	0	9	2	0	2	6	5	1	7	1	5
9	9	1	1	2	0	3	0	1	0	3	4	2	1	8	7	2	7	6	4	7	5	6	9	2
10	1	6	1	2	6	1	3	1	5	1	2	4	7	8	9	0	1	2	1	5	6	1	1	3
11	7	8	6	4	5	4	1	2	3	9	0	8	6	1	7	9	7	1	1	7	8	2	2	1
12	3	4	5	9	2	1	2	8	5	6	4	9	7	7	8	8	3	4	9	0	9	1	1	4
13	1	9	5	5	1	2	1	0	1	0	1	1	1	7	2	4	6	8	1	5	1	8	2	9
14	1	1	1	2	1	8	2	5	2	2	2	9	8	9	2	0	6	3	0	4	1	8	7	0
15	8	9	7	4	2	6	3	0	4	3	4	4	3	0	3	3	6	8	5	2	2	9	3	3
16	1	8	1	2	3	7	8	9	5	6	3	3	8	3	0	8	2	9	2	1	3	1	5	7
17	5	0	3	9	8	6	1	2	4	7	6	8	9	2	2	9	1	6	3	9	2	9	6	6
18	4	2	0	1	7	2	5	2	7	3	8	3	4	3	0	3	7	3	4	2	7	2	0	2
19	0	2	3	3	3	3	4	2	8	9	1	1	1	1	1	3	1	4	1	4	1	2	1	5
20	4	5	9	8	3	7	2	1	0	3	8	9	3	4	8	9	2	7	3	0	1	9	1	2
21	3	1	2	9	5	4	1	7	1	2	4	5	5	9	7	8	1	2	4	5	2	3	6	7
22	9	8	8	7	1	2	1	1	2	2	3	2	6	7	6	6	3	4	6	9	1	9	8	0

2o Para realizar la afijación proporcional de la muestra:

$$\frac{N_h}{N} (n)$$

donde:

N_h = Subpoblación o grupo

N = Población

n = Muestra total

Por lo que a partir del desarrollo de éstas fué posible determinar el número de casos a manejar a fin de establecer una muestra estadísticamente válida. A continuación se despeja la fórmula sustituyendo valores.

$$n = x$$

$$Z = 95.56 \% (2.01)$$

$$E = 10 \% (0.10)$$

$$p = .5$$

$$q = .5$$

$$N = 3256$$

$$n = \frac{Z^2 q}{E^2 p} \left[1 + \frac{1}{N} \left(\frac{Z^2 q}{E^2 p} - 1 \right) \right]$$

$$n = \frac{\frac{(2.01)^2 (.5)}{(.10)^2 (.5)}}{1 + \frac{1}{3256} \left[\frac{(2.01)^2 (.5)}{(.10)^2 (.5)} - 1 \right]}$$

$$n = \frac{2.02005}{.005} \frac{1}{1 + .0003071 [404.01 - 1]}$$

$$n = \frac{404.01}{1.1237643}$$

$$n = 359.61$$

$$n = 360$$

	1er. INGRESO		REITERANTES		T O T A L		TOTAL GLOBAL
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	1er Ing.	Reinter	
1er. Semestre 1985	2441	286	497	32	2727	529	3256
0/0	75	8.8	15.2	1	83.8	16.2	100
Muestra	270	32	55	3	302	58	360

Finalmente el total de la muestra de este estudio es de 58 casos.

5.- Observando la movilidad de los menores que ingresan y egresan del Consejo, lo que dificulta su localización o entrevista personal con aquellos pertenecientes a la muestra establecida, y buscando una fuente capaz de garantizar una serie de datos comunes para toda la población en estudio, se determinó realizar esta parte de la investigación a partir de la revisión de expedientes de los menores seleccionados como población muestra. El contenido de estos permite, por otra parte conocer el sustento técnico que determina los tipos de resolución y los ordenamientos de tratamiento manejados en cada caso.

Por razones obvias, en el manejo de casos se omitieron los datos de identificación de los menores, asignándoles para su control un número progresivo.

6.- Como guía para realizar el estudio de los expedientes seleccionados se elaboró el diseño de captura de información, cuidando

incluir en él todos los aspectos de importancia para la investigación. A continuación se presenta el modelo.

I.- DATOS GENERALES

- 1.- Caso No. -----
- 2.- Fecha de Nacimiento:-----
- 3.- Sexo: --F-- --M--

II.- PROCEDIMIENTO

A - INGRESOS

- 4.- ----- Ingreso
- 5.- Edad: -----
- 6.- Fecha de ingreso: -----
- 7.- Causa de ingreso: -----
- 8.- Consejero: -----
- 9.- Escolaridad: -----
- 10.- Resolución Inicial: -----
- 11.- Fecha de Resolución Inicial : -----

B - DIAGNOSTICO DE PERSONALIDAD: Resumen de estudios

- 12.- Social:
- 13.- Psicológico:
- 14.- Pedagógico:
- 15.- Médico:

C - MEDIDAS

- 16.- Resolución Definitiva: -----
- 17.- Fecha de Resolución Definitiva: -----
- 18.- Tratamiento ordenado:

D - REVISION

- 19.- Solicitud de Consejo Técnico Interdisciplinario o reportes de Trabajo Social: Fundamentación, especifique.
- 20.- Fecha: -----
- 21.- Acuerdo del Consejero en relación a la solicitud anterior Fundamentación, especifique.
- 22.- Fecha de Acuerdo: -----

E - OBSERVACIONES

23.- -----

Este es el formato que se utilizó en todos y cada uno de los casos comprendidos dentro de la muestra.

7.- A fin de sistematizar los datos obtenidos se elaboraron tres tipos de cuadros de registro y claves para su llenado, mismos que se presentan a continuación:

En base al diseño de captura de datos se designaron las siguientes claves a fin de facilitar su registro en los cuadros correspondientes.

II.A.7.- Causas de Ingreso:

- | | |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| 01.- Acuerdo | 09.- Lesy D.P.A. |
| 02.- Amenazas, Injurias y P.A.P. | 10.- LES. D.P.A. y Amenazas |
| 03.- D.P.A. | 11.- Les. y Estupro |
| 04.- D.P.A. y A.V.C. | 12.- Les. y L.Q.R. |
| 05.- D.P.A. y L.Q.R. | 13.- Robo |
| 06.- Faltas | 14.- Robo y Amenazas |
| 07.- Homicidio | 15.- Robo y D.P.A. |
| 08.- Lesiones | 16.- Robo y Falsedad en declaración. |

- | | | | |
|------|-------------------------|------|------------------------------------|
| 17.- | Robo y Lesiones | 22.- | Robo, Tent. de robo y D.P.A. |
| 18.- | Robo, Lesiones y L.Q.R. | 23.- | Tentativa de Fraude |
| 19.- | Robo y L.Q.R. | 24.- | Tentativa de Robo |
| 20.- | Robo y P.A.P. | 25.- | Tentativa de Robo, P.A.P. y L.Q.R. |
| 21.- | Robo y Tent. de Robo | 26.- | Tentativa de Violación |

II.A.8.- Consejeros:

- A) Abogado
- B) Médico
- C) Profesor

II.A.9.- Escolaridad:

- | | |
|------------------|--------------------|
| A.- 1o. Primaria | G.- 1o. Secundaria |
| B.- 2o. Primaria | H.- 2o. Secundaria |
| C.- 3o. Primaria | I.- 3o. Secundaria |
| D.- 4o. Primaria | J.- Otros |
| E.- 5o. Primaria | K.- Sin Registro |
| F.- 6o. Primaria | |

II.A.10.- Resolución Inicial:

- | | |
|---------------------------------------|------------------------|
| A) Libertad Incondicional | D) Incompetencia |
| B) Libertad a Disposición del Consejo | E) Otras (especifique) |
| C) Interno Sujeto a Estudios | |

II.B.12.- Social:

I.- Familia

- | | | | |
|--------------------------|----|----------------------------|----|
| Completa bien organizada | 01 | Incompleta bien organizada | 03 |
| Completa mal organizada | 02 | Incompleta mal organizada | 04 |

Sin familia 05

Sin Registro 06

II.- Medio Externo

Adecuado 01

Sin registro 03

Inadecuado 02

III.- Medio Socio-económico

Alto 01

Bajo 03

Medio 02

Sin registro 04

II.B.13.- Psicológico:

I.- Cociente Intelectual

Superior al Término Medio A Inferior al Término Medio C

Término Medio o Normal B Sin registro D

II.- Rasgos de Personalidad:

Integración normal de la personalidad acorde a la edad A Integración deficiente de la personalidad acorde a la edad B

Sin registro C

III.- Daño Orgánico

Si A Sin Registro C

No B

IV.- Rasgos significativos en relación a la problemática de ingreso

Si A Sin registro C

No B

II.B.14.- Pedagógico:

I - Capacidad para continuar manejo académico

Si 01 Sin registro 03

No 02

II.- Retraso escolar

Si	01	Sin registro	03
No	02		

III.- Capacidad para recibir capacitación laboral

Si	01	Sin registro	03
No	02		

II.B.15.- Médico :

I.- Problemas significativos de salud

Si	A	Sin registro	C
No	B		

II.- Problemas dentales

Si	A	Sin registro	C
No	B		

III.- Toxicomania

Si	A	Sin registro	C
No	B		

II.C.16.- Resolución Definitiva:

- | | |
|-----------------------------------|--|
| A) Escuela Hogar Varones | F) Casa Juvenil |
| B) Escuela Hogar Mujeres | G) Hogares Colectivos |
| C) Escuela Orientación
Varones | H) Libertad vigilada a cargo
de la D.G.S.C.P.R.S. |
| D) Escuela orientación
Mujeres | I) Libertad Vigilada a cargo
del D.I.F. |
| E) EMIPA | J) Otras (especifique) |

II.D.19.- Solicitud de Consejo Técnico Interdisciplinario
o reportes de Trabajo Social

- | | |
|---------------------------------|-------------------------------------|
| A) Modificación | C) Canalización a otra Institución. |
| B) Aplazamiento de Modificación | D) Otras (especifique) |

II.D.21.- Acuerdo del Consejero en relación a la solicitud anterior

- | | |
|-----------------|------------------------|
| A) Revocación | C) Modificación |
| B) Confirmación | D) Otras (especifique) |

De los cuadros de registro se presenta un modelo de cada uno y se mencionan a continuación

No. 1 Cuadro de Concentración General de Datos.

No. 2 Cuadros Comparativos según Aspecto y Número de Ingresos

No. 3 Cuadros de Concentración de Datos según Aspecto a Registrar.

No. 3; Modelo de Cuadro de Concentración de Datos según Aspecto a Registrar.

RESOLUCION INICIAL ----- INGRESO

Resolución	No. casos	Frec. Absoluta	%
Libertad Incondicional			
Libertad a Disposición del C.T.			
Interno sujeto a Estudios			
Incompetencia			
Otras			
Sin Registro			
TOTAL			

8.- Así pues, después de determinar la muestra y elegir los casos que le dan forma, se procedió a realizar las gestiones administrativas correspondientes a fin de tener acceso a los documentos señalados.

La revisión de expedientes se realizó caso por caso y de acuerdo a los formatos anteriores.

En los casos en que se encontró que la información registrada en el expediente no cubría los requerimientos del trabajo, o bien cuando no fué posible localizar los expedientes en el archivo se tomaron otros casos al azar, respetando las especificaciones de la muestra, hasta conformar esta en su totalidad.

9.- En esta fase se realizó el llenado de los formatos mencionados en el punto 6.

10.- En esta fase se realizó el llenado de los cuadros mencionados en el punto 7.

11.- Una vez elaborados los cuadros de registro se procedió a su sistematización.

12.- A partir de los cuadros correspondientes se elaboró un análisis cualitativo y cuantitativo de los resultados obtenidos, intentando destacar aquellos aspectos que aparecieron como significativos para la presente investigación.

A continuación se exponen los Cuadros Comparativos según Aspecto y Número de Ingresos, cada uno con su análisis respectivo.

Posteriormente se presentan los cuadros de estudios según número de ingresos, en dichos cuadros se manejan las claves mencionadas en el modelo de registro de datos.

NUMERO DE INGRESOS

Número de Ingresos	Frecuencia Absoluta	%
2	21	36.2
3	20	34.5
4	11	19
5	6	10.3
TOTAL	58	100

Encontramos que los registros más altos son de sujetos que reingresan 2 y 3 veces.

Tal como se observa en el cuadro los Registros en 2o. y 3er. ingreso encontramos las cifras más significativas con relación a la muestra por lo que puede considerarse que aproximadamente una tercera parte de los menores que reingresan al Consejo lo harán por lo menos en dos ocasiones posteriormente a su primer contacto con la Institución, situación que resulta alarmante ya que de alguna manera puede deducirse la ineficiencia del manejo brindado a los menores de referencia.

EDAD SEGUN NUMERO DE INGRESO

No. casos por Edad	1er. Ingreso		2o. Ingreso		3er. Ingreso		4o. Ingreso		5o. Ingreso	
	Abs.	%	Abs	%	Abs	%	Abs	%	Abs	%
8	1	1.7								
9	1	1.7								
10	1	1.7								
11					1	2.7				
12	5	8.6	4	6.9						
13	8	13.8	3	5.2	1	2.7				
14	9	15.5	9	15.5	4	10.8	1	5.9	1	16.7
15	11	19	5	8.6	5	13.5	3	17.6	1	16.7
16	15	25.9	21	36.2	8	21.7	6	35.3	3	50
17	7	12.1	16	27.6	17	45.9	7	41.2		
18					1	2.7				
+ 18									1	16.6
TOTALES	58	100	58	100	37	100	17	100	6	100

Como se puede apreciar tanto en el primero como en el segundo ingreso los sujetos de 16 años presentan el porcentaje más alto, y en el tercero y cuarto ingresos son los de 17 años, según la muestra, los que reinciden, de esto podemos concluir que es a los 16 años la edad en que más menores ingresan al C.T., de estos los reincidentes crecerán y así el porcentaje más significativo de edades en tercer y - - cuarto ingresos pasa de 16 a 17 años.

CAUSA DE INGRESO SEGUN NUMERO DE INGRESOS

No. casos Ingr. Causas	1er. Ingr.		2o. Ingr.		3er. Ingr.		4o. Ingr.		5o. Ingr.	
	Abs	%	Abs	%	Abs	%	Abs	%	Abs	%
01	3	5.2	3	5.2			1	5.9		
02							1	5.9		
03	3	5.2	1	1.7	3	8.2	3	17.6		
04					1	2.7				
05	1	1.7								
06	10	17.3	10	17.3	8	21.6				
07			2	3.5						
08	1	1.7	3	5.2	1	2.7			1	16.7
09					1	2.7				
10					1	2.7				
11			1	1.7						
12	1	1.7								
13	33	56.9	30	51.7	15	40.5	8	47	4	66.6
14			1	1.7						
15					1	2.7				
16							2	11.8		
17			1	1.7	2	5.4	1	5.9		
18			1	1.7						
19	2	3.5	2	3.5	1	2.7				
20			1	1.7						
21	1	1.7								
22	1	1.7								
23					1	2.7				
24	1	1.7	1	1.7	2	5.4	1	5.9	1	16.7
25			1	1.7						
26	1	1.7								
S/Reg										
TOTAL	58	100	58	100	37	100	17	100	6	100

Como se aprecia el Robo es la infracción más frecuente, siendo la que alcanza el porcentaje más alto en todos los ingresos; siguiendo de este se encuentra bajo el rubro de "Faltas" la segunda infracción por la que más menores ingresan al C.T. En "Faltas" se encuadran las transgresiones realizadas a las normas establecidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, por ejemplo; Prostitución, escándalo en vía pública, ingestión de bebidas alcohólicas en vía pública, etc.

CONSEJERO SEGUN NUMERO DE INGRESOS

No. casos Con- sejero	1er. Ingr.		2o. Ingr.		3er. Ingr.		4o. Ingr.		5o. Ingr.	
	Abs	%	Abs	%	Abs	%	Abs	%	Abs	%
Abogado	23	39.6	24	41.4	14	37.8	4	23.5	3	50
Médico	20	34.5	22	37.9	9	24.4	3	17.7	1	16.7
Profesor	15	25.9	12	20.7	14	37.8	10	58.8	2	33.3
S/Reg.										
TOTALES	58	100	58	100	37	100	17	100	6	100

No hay datos significativos en este cuadro, aún cuando el porcentaje más alto lo alcance el Consejero Abogado, ya que los turnos como se ha mencionado, se establecen de acuerdo a roles arbitrarios y los ingresos de los menores resultan eventos aleatorios y -- normalmente incontrolables.

ESCOLARIDAD SEGUN NUMERO DE INGRESO

No. casos Ingr. / Escol.	1er. Ingr.		2o. Ingr.		3er. Ingr.		4o. Ingr.		5o. Ingr.	
	Abs	%	Abs	%	Abs	%	Abs	%	Abs	%
Analfabeta	1	1.7								
1o. Prim.	2	3.5	2	3.5						
2o. Prim.	2	3.5	2	3.5	2	5.4				
3o. Prim.	4	6.8	5	8.6	6	16.2	5	29.4	1	16.7
4o. Prim.	14	24.1	6	10.4	6	16.2	3	17.6	1	16.7
5o. Prim.	8	13.8	10	17.3	4	10.8	4	23.6	2	33.2
6o. Prim.	11	19	18	31.1	11	29.8	3	17.6		
1o. Sec.	6	10.4	4	6.8	1	2.7	1	5.9	1	16.7
2o. Sec.	5	8.6	4	6.8	2	5.4	1	5.9		
3o. Sec.	5	8.6	4	6.8	2	5.4				
Otros			2	3.5	1	2.7				
S/Reg.			1	1.7	2	5.4				
TOTALES	58	100	58	100	37	100	17	100	6	100

Son relevantes los datos de este cuadro en el que encontramos que la mayoría de la población muestra, cuenta con una escolaridad -- dentro de la básica, aún cuando en promedio los menores que han concluido la primaria sean menos que los que no la han terminado.

De igual manera es significativo y alarmante observar que en el cuarto y quinto ingresos aparecen menores que aún no concluyen su educación básica y que de alguna manera han estado sujetos a la Institución por más de tres años, lo que concluye que ya sea el C.T., las Escuelas de Tratamiento o los encargados de las Libertades Vigiladas no logran del todo su objetivo en cuanto a educación escolar se refiere.

RESOLUCION INICIAL SEGUN NUMERO DE INGRESO

No. casos Ingr Resol.	1er. Ingr.		2o. Ingr.		3er. Ingr.		4o. Ingr.		5o. Ingr.	
	Abs	%	Abs	%	Abs	%	Abs	%	Abs	%
Libertad Incondicio nal	12	20.7	11	19	4	10.8			1	16.7
Libertad a disp. del C.T.	13	22.4	7	12	2	5.4				
Interno Sujeto a Estudios	33	56.9	28	48.3	21	56.8	9	52.9	2	33.3
Incompe- tencia			3	5.2	2	5.4	2	11.8		
Otras			9	15.5	7	18.9	6	35.3	3	50
S/Reg.					1	2.7				
TOTALES	58	100	58	100	37	100	17	100	6	100

En este cuadro encontramos que, según los datos recabados, en el primer ingreso los menores que quedan internos en el C.T. son más de la mitad de los que ingresan y que a partir del tercer ingreso los que obtienen una libertad incondicional son sumamente escasos.

Es importante el dato que se encuentra a partir del segundo ingreso, cuando la resolución inicial no se da necesariamente en sus tres modalidades comunes, esto nos lleva a concluir que la L.C.T. es flexible, puesto que el Consejero puede optar desde su resolución inicial bien por proseguir con un tratamiento que aún no se ha concluido o determinar éste en un primer momento cuando existan los elementos necesarios para aquel, recordando que la resolución inicial se dictará dentro de las 48 horas a partir de que el menor es puesto a disposición del C.T.

ESTUDIO DE TRABAJO SOCIAL SEGUN NUMERO DE INGRESOS

No. casos Ingr	1er. Ingr.		2o. Ingr.		3er. Ingr.		4o. Ingr.		5o. Ingr.	
	Abs	%	Abs	%	Abs	%	Abs	%	Abs	%
I-01	10	17.3	3	5.2	3	8.1				
I-02	5	8.6	5	8.6	8	21.6			1	16.7
I-03			2	3.4	1	2.7	1	5.9		
I-04	17	29.3	15	25.9	6	16.2	6	35.3	2	33.3
I-05	4	6.9	3	5.2	3	8.1	1	5.9		
I-06	22	37.9	30	51.7	16	43.3	9	52.9	3	50
II-01	1	1.7	3	5.2						
II-02	35	60.4	25	43.1	21	56.7	8	47.1	3	50
II-03	22	37.9	30	51.7	16	43.3	9	52.9	3	50
III-01										
III-02	5	8.6	4	6.9	2	5.4				
III-03	31	53.5	24	41.4	19	51.3	8	47.1	3	50
III-04	22	37.9	30	51.7	16	43.3	9	52.9	3	50

En lo que se refiere al medio familiar encontramos un mayor porcentaje en familias incompletas mal organizadas, seguido de las familias completas mal organizadas en todos los casos que abarca la muestra.

En lo referente al medio extrafamiliar lo que predomina son medios nocivos en los que se desenvuelven los menores y según los datos de la muestra el menor no cambia de medio a lo largo de sus ingresos.

El medio socio económico bajo es el que mayor porcentaje -- obtiene; es importante observar que ningún caso se registra en nivel socio económico alto y escasos 11 pertenecen a un nivel medio en -- toda la muestra, lo cual refleja de alguna manera la situación econó

mica del país. Es importante señalar que al no encontrar registros en nivel socio económico alto no es porque los menores pertenecientes a éste nivel social no puedan ser infractores, sino que cuando los menores son detenidos por las autoridades, normalmente éstos cuentan con los medios económicos para obtener su libertad sin tener que llegar a lugares como Agencias Investigadoras o al propio C.T.

De igual manera encontramos mayor índice de menores pertenecientes a un nivel socioeconómico bajo como se mencionaba, pero debemos tomar en cuenta que las llamadas "razias" se realizan en colonias populares, aunque en el cuadro correspondiente a Causas de Ingreso - no encontremos tal cual esta infracción, pero sí en la mayoría de - los casos son puestos a disposición del C.T. por "faltas", robo o - D.P.A.

ESTUDIO PSICOLOGICO SEGUN NUMERO DE INGRESOS

No. casos Ingr Resumen	1er. Ingr.		2o. Ingr.		3er. Ingr.		4o. Ingr.		5o. Ingr.	
	Abs	%	Abs	%	Abs	%	Abs	%	Abs	%
I-A	3	5.2	3	5.2	2	5.4				
I-B	6	10.3	4	6.9	1	2.7	1	5.8		
I-C	26	44.8	20	34.4	18	48.6	8	47.1	3	50
I-D	23	39.7	31	53.5	16	43.3	8	47.1	3	50
II-A	20	34.5	11	18.9	5	13.4	2	11.7		
II-B	15	25.8	16	27.6	16	43.3	7	41.2	3	50
II-C	23	39.7	31	53.5	16	43.3	8	47.1	3	50
III-A	2	3.4	4	6.9						
III-B	33	56.9	23	39.6	21	56.7	8	47.1	3	50
III-C	23	39.7	31	53.5	16	43.3	9	52.9	3	50
IV-A	13	22.4	14	24.1	14	37.8	7	41.2	3	50
IV-B	22	37.9	13	22.4	7	18.9	2	11.7		
IV-C	23	39.7	31	53.5	16	43.3	8	47.1	3	50

Debido a lo extenso de este estudio y a las características de personalidad "normales" del adolescente se tomaron unicamente -- cuatro aspectos:

En cuanto al Cociente Intelectual, el que cuenta con mayor porcentaje es el de "inferior al Término medio" en el cual son contemplados tanto los menores con un C.I. subnormal, limítrofe o que reporta deficiencia mental. Una gran parte de éstos estudios hace referencia a la falta de estimulación lo que consecuentemente trae consigo el bajo rendimiento intelectual.

En lo referente a Rasgos de Personalidad se considera una -- integración normal acorde a la edad los rasgos que presentan los -- adolescentes como: fantasía, dependencia, inseguridad, etc.

Siendo los datos arrojados por la muestra variable, predomi -- na la integración deficiente, en la cual se contemplan los menores con rasgos significativos que reportan el manejo inadecuado del su -- jeto.

Se hace importante incluir si se registra Daño Orgánico -- Cerebral pues cuando éste es detectado por el estudio Psicológico se hace inmediatamente una valoración neurológica profunda.

El último apartado de este estudio se refiere a si el menor comete infracciones como consecuencia de la problemática detectada en los rubros anteriores, encontrando que en porcentaje es impor -- tante el resultado de los que bajo este supuesto ingresan al C.T.

ESTUDIO PEDAGOGICO SEGUN NUMERO DE INGRESOS

No. casos Ingr	1er. Ingr.		2o. Ingr.		3er. Ingr.		4o. Ingr.		5o. Ingr.	
	Abs	%	Abs	%	Abs	%	Abs	%	Abs	%
I-01	34	58.6	29	50	19	51.4	8	47.1	3	50
I-02	1	1.7					1	5.8		
I-03	23	39.7	29	50	18	48.6	8	47.1	3	50
II-01	35	60.3	29	50	19	51.4	9	52.9	3	50
II-02										
II-03	23	39.7	29	50	18	48.6	8	47.1	3	50
III-01	35	60.3	29	50	19	51.4	9	52.9	3	50
III-02										
III-03	23	39.7	29	50	18	48.6	8	47.1	3	50

El estudio Pedagógico no aporta datos relevantes por lo tanto aún cuando solo son dos casos los que varían de todos los menores a quienes se aplica el estudio solo se mencionan tres aspectos.

Todos los menores, menos dos, tienen capacidad para continuar estudios.

Todos los menores presentan retraso escolar.

Y todos los menores pueden ser capacitados laboralmente, según aparece en los expedientes consultados.

ESTUDIO MEDICO SEGUN NUMERO DE INGRESOS

No.casos Ingr Resumen	1er. Ingr.		2o. Ingr.		3er. Ingr.		4o. Ingr.		5o. Ingr.	
	Abs	%	Abs	%	Abs	%	Abs	%	Abs	%
I-A	13	22.4	11	19	5	13.4	3	17.6	1	16.7
I-B	22	37.9	18	31	16	43.3	6	35.3	2	33.3
I-C	23	39.7	29	50	16	43.3	8	47.1	3	50
II-A	16	27.6	11	19	7	18.9	1	5.8	2	33.3
II-B	19	32.7	18	31	14	37.8	8	47.1	1	16.7
II-C	23	39.7	29	50	16	43.3	8	47.1	3	50
III-A	14	24.1	14	24.1	11	29.7	5	29.4	1	16.7
III-B	21	36.2	15	25.9	10	27	4	23.5	2	33.3
III-C	23	39.7	29	50	16	43.3	8	47.1	3	50

En el presente estudio los problemas significativos de salud, son los que encuadran aquellas alteraciones como la desnutrición, enfermedades venéreas o alguna enfermedad crónica, y según los datos arrojados encontramos un porcentaje de menores "sanos" los cuales su peran en mínima cantidad a los que padecen algún problema significativo.

En este estudio se incluye el registro de problemas dentales el cual no puede ser factor determinante de una infracción, pero dadas las pretenciones de los objetivos de la Institución se atienden los mencionados problemas.

Lo que si se considera importante es que la gran mayoría de los menores es farmacodependiente, o por lo menos alguna vez ha tenido experiencias de intoxicación por fármacos.

RESOLUCION DEFINITIVA SEGUN NUMERO DE INGRESO

No. casos Ingr. Resol.	1er. Ingr.		2o. Ingr.		3er. Ingr.		4o. Ingr.		5o. Ingr.	
	Abs	%	Abs	%	Abs	%	Abs	%	Abs	%
Esc. Hogar Varones	6	10.4	7	12	3	8.1	2	11.8		
Esc. Hogar Mujeres										
Esc.Orient. Varones	1	1.7	10	17.3	17	45.9	9	52.9	5	83.3
Esc.Orient. Mujeres			1	1.7	2	5.4				
EMIPA			1	1.7						
Casa Juvenil	2	3.5			2	5.4				
Hogares Colectivos	2	3.5	2	3.5						
Lib.Vigila da.DGSCPRS	1	1.7	11	19	1	2.7	1	5.9		
Lib.Vigila da. DIF.	21	36.2								
Otras	4	6.8	3	5.2	3	8.1	2	11.8		
S/Reg.	21	36.2	23	39.6	9	24.3	3	17.6	1	16.7
TOTALES	58	100	58	100	37	100	17	100	6	100

Es notable como tanto en primero como en segundo ingresos se opta por las Libertades Vigiladas.

De igual manera es a partir del segundo ingreso cuando aumentan considerablemente las medidas en Instituciones cerradas.

SOLICITUD DE CONSEJO TECNICO O TRABAJO SOCIAL
SEGUN NUMERO DE INGRESO

No. casos Ingr Solicitud	1er. Ingr.		2o. Ingr.		3er. Ingr.		4o. Ingr.		5o. Ingr.	
	Abs	%	Abs	%	Abs	%	Abs	%	Abs	%
Modifica- ción	12	20.7	14	24.2	11	29.8	4	23.5	2	33.3
Aplaza- miento	2	3.5	5	8.6	4	10.8	1	5.9	2	33.3
Canaliza- ción	1	1.7	1	1.7	1	2.7	1	5.9		
Otras	1	1.7	1	1.7	1	2.7				
S/Reg.	42	72.4	37	63.8	20	54	11	64.7	2	33.4
TOTALES	58	100	58	100	37	100	17	100	6	100

Según los datos que comprende este cuadro el más alto porcen-
taje corresponde a los casos "Sin Registro" lo que se pudiera tradu-
cir en un tratamiento no concluido. Debiendo aclarar que en algunos
casos no existe registro porque el menor fué puesto en libertad antes
de llegar a este punto del procedimiento.

Por lo que respecta a las Modificaciones que se dan a la Reso-
lución Definitiva cuando las Instituciones responsables consideran -
que un tratamiento logró su objetivo, éstas son la mayoría, en relación
a los aplazamientos los cuales se acuerdan cuando aún no se han alcan-
zado los objetivos deseados a juicio del Consejero.

Tenemos en suma mayor número de casos de tratamientos no cum-
plidos.

ACUERDO DEL CONSEJERO EN RELACION DE SOLICITUD DE
CONSEJO TECNICO O TRABAJO SOCIAL SEGUN NUMERO DE
INGRESOS

No. casos Ingr Acuerdo	1er. Ingr.		2o. Ingr.		3er. Ingr.		4o. Ingr.		5o. Ingr.	
	Abs	%	Abs	%	Abs	%	Abs	%	Abs	%
Revocación	11	18.9	12	20.7	11	29.8	2	11.8	2	33.3
Confirma- ción	2	3.5	5	8.6	5	13.5	3	17.6	1	16.7
Modifica- ción	2	3.5	3	5.2	1	2.7	1	5.9	1	16.7
Otras	1	1.7	3	5.2						
S/Reg.	42	72.4	35	60.3	20	54	11	64.7	2	33.3
TOTALES	58	200	58	100	37	100	17	100	6	100

Iguals observaciones que al cuadro anterior, ya que no se observan cambios relevantes en cuanto a datos arrojados.

EDAD ACTUAL SEGUN NUMERO DE INGRESOS

No. casos Edad Ingr Actual	2o. Ingr.	3er. Ingr.	4o. Ingr.	5o. Ingr.	TOTALES	
13		1			1	1.7
14		1			1	1.7
15	2				2	3.5
16	2	1	3	3	9	15.5
17	3	5	1	2	11	9
18	10	11	4		25	43.1
19	3	1	2		6	10.3
20 ó más	1		1	1	3	5.2
TOTALES	21	20	11	6	58	100

Es aquí donde podemos observar que las edades más significativas son 16 y 17 años en los menores que ingresan ó reingresan al C.T.

Por otra parte considerando que un 58.6 % de los sujetos de la muestra son actualmente mayores de edad puede afirmarse que si -- los índices de reiterancia disminuyen significativamente a partir del cuarto ingreso, no se debe necesariamente a que se ha logrado una -- integración social sana, sino que puede ser simplemente **porque** ahora los sujetos ya se encuentran bajo los supuestos del Código Penal vigente y al cometer algún delito ya no son remitidos al C.T.

FUGAS SEGUN NUMERO DE INGRESO

No. casos Ingr	1er. Ingr.		2o. Ingr.		3er. Ingr.		4o. Ingr.		5o. Ingr.	
	Abs.	%	Abs	%	Abs	%	Abs	%	Abs	%
S I	9	15.51	11	19	12	32.4	6	35.3	1	16.7
N O	49	84.5	47	81	25	67.6	11	64.7	5	83.3
TOTALES	58	100	58	100	37	100	17	100	6	100

En el cuadro de fugas se toman en cuenta las evasiones tanto del C.T. como de las Escuelas de Tratamiento, aún cuando numéricamente en relación al tamaño de la muestra y a los números de ingresos - no es alarmante; si es importante tenerlos en cuenta ya que esto demuestra tanto la deficiencia en el personal de vigilancia así como - que el menor trate y logre finalmente la evasión consciente en muchas ocasiones de que ésta es posible y no tendrá consecuencias.

En los casos registrados normalmente se da aviso a la Policía Tutelar al momento de conocerse aquella y posteriormente se le hace llegar una orden de localización y presentación del menor en cuestión pero en la práctica se observa que en la mayoría de los casos los menores que se han fugado regresan al Consejo por haber cometido otra infracción y no por la localización antes mencionada.

13.- Parte imprescindible de esta sección del trabajo es precisamente aquella que se refiere a la correlación existente entre los planteamientos teóricos del trabajo y los resultados obtenidos en esta sección del mismo, por lo tanto, en el siguiente apartado se presentan las conclusiones obtenidas en esta correlación junto con las conclusiones generales del trabajo.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- La Ley del Consejo Tutelar requiere de reformas en lo que a la estructura del propio Consejo se refiere, ya que la organización y funcionamiento actual del mismo, que han demostrado avances significativos y mejoras sustanciales en relación a los dispuestos originalmente, no se ajustan a lo establecido por la legislación vigente.
- 2.- Como puede observarse en el contenido del artículo 2o. de la Ley del Consejo Tutelar (ver Capítulo 1) resulta un hecho difícilmente controlable y de esencia eminentemente subjetiva la decisión de los Consejeros para que un menor se vea sujeto al procedimiento ante la Institución.
- 3.- No es posible, si se pretende realizar un tratamiento técnico, considerar fragmentariamente al sujeto inadaptado ni a la conducta desviada, ya que ambos, sujeto y conducta, son fenómenos multicausales, por lo que el diagnóstico y el tratamiento deben contemplarse en todo momento como acciones integrales y con un sustento interdisciplinario.
- 4.- Dada la imprecisión de la Ley al respecto, las medidas de tratamiento dictadas por el Consejo Tutelar generalmente no son acordes a la problemática de fondo que determina la comisión de conductas infractoras o de inadaptación social.
- 5.- La carencia de recursos suficientes y adecuados y las limitantes presupuestales originan que en la práctica los tratamientos brindados a los menores infractores sean cortos e insuficientes para resolver satisfactoriamente los problemas en atención.

6.- El fenómeno de la reincidencia aparece como producto de la insuficiente atención a la problemática causal y a las escasas alternativas de cambio que se presentan al menor en todos los niveles, -- cuando se ve sujeto a algún tipo de tratamiento.

7.- La correcta definición y aplicación de un tratamiento con fines de integración social no garantiza la ausencia absoluta de la reincidencia, pero permite ubicar al individuo en circunstancias tales en que se le pueda considerar dentro de la normalidad. Esto es, que a partir de la culminación de las acciones de tratamiento, el sujeto se verá expuesto a la posibilidad de reincidencia tanto como los riesgos de afrontar su propia vida lo determinen, exactamente con la misma probabilidad que un sujeto considerado normal y que nunca haya tenido experiencias de infracción o inadaptación social.

8.- En la actualidad al Derecho en materia de menores infractores en nuestro país muestra importantes logros y una infraestructura bastante adecuada, sin embargo, puede considerarse que históricamente -- en este momento se está viviendo una etapa de transición: aquella -- que sirve de puente entre los procedimientos anacrónicos y represivos de una mentalidad carcelaria y las modernas técnicas de diagnóstico y tratamiento, eminentemente humanista, encaminadas a la superación real de la problemática social.

P L A N T E A M I E N T O D E A L T E R N A T I V A S

Para finalizar el presente trabajo, a continuación se presentan algunas alternativas que podrían coadyuvar al mejoramiento de las acciones que actualmente se desarrollan en el campo del - - Derecho de menores infractores.

Sin pretender enunciarlas como acciones acabadas o insuperables, si se manejan como sugerencias que, previo sustento jurídico-técnico, podrían irse implementando de manera paulatina pero - constante.

A NIVEL SOCIAL: - Al contar nuestro país con instituciones oficiales creadas exclusivamente para atender la problemática de la población menor de 18 años, tales como D.I.F., CREA., Centros de - Integración Juvenil, etc., debieran estas realizar acciones permanentes para prevenir problemas que la aquejan actualmente

--- Ampliar las posibilidades educativas y laborales de los menores de 18 años a fin de facilitar su integración sana y productiva a la sociedad.

--- Implementar acciones que permitan la ubicación de menores en hogares sustitutos, a fin de garantizar una adecuada conducción de su proceso formativo.

--- Utilización adecuada y permanente de medios masivos de comunicación a fin de concientizar a la comunidad acerca del papel que debe jugar en la prevención de conductas de inadaptación en - menores.

A NIVEL LEGAL:- Revisión y ajuste permanente de la Ley del Consejo Tutelar en atención a que la población a la que va dirigida presenta cambios significativos constantemente.

--- Contemplar en un apartado específico el grave problema de reincidencia, el cual debe ser tratado bajo otros supuestos de los que contempla la Ley vigente en la actualidad.

--- Ampliar las facultades del Consejo Tutelar a fin de que tenga la posibilidad de proteger, como una acción preventiva, los derechos del menor a todo nivel (familiar, laboral, religioso, etc.).

--- Establecer los reglamentos y ordenamientos necesarios y suficientes que garanticen el estricto control sobre los actos y atribuciones de los funcionarios y empleados encargados de atender la procuración de justicia en materia de menores infractores en todas sus modalidades.

A NIVEL INSTITUCIONAL:- Como consecuencia de la explosión demográfica no debiera sujetarse la atención de los menores infractores al presupuesto de la dependencia a la que se encuentra sujeto administrativamente, sino por el contrario, ajustar los presupuestos a las demandas reales de atención.

--- Es de gran importancia que el personal que tiene trato directo con los menores infractores sea capacitado adecuadamente, a todos niveles, así como supervisar el cumplimiento efectivo de las funciones del área jurisdiccional.

--- Integración interdisciplinaria de estudios de personalidad para diagnosticar y proponer tratamientos en forma adecuada, de

igual manera, debiera ser presentado ante este personal el resultado del tratamiento aplicado.

--- En lo que a tratamiento se refiere este debe ser contemplado desde dos puntos de vista: Primero atender problemas que puedan generar reiterancia, esto es, atender los problemas "graves" que pueda presentar el sujeto.

Ségundo; atención de problemas secundarios que aún cuando se hacen presentes no son relevantes ni causales de conductas infractoras.

Al tiempo de señalar los tratamientos arriba mencionados como principal y secundario respectivamente, sería recomendable que existieran lineamientos técnicos y jurídicos homogéneos al respecto, a fin de garantizar el manejo imparcial y pertinente a cada caso específico.

Elaborar programas de seguimiento y aplicarlos permanentemente.

F U E N T E S D E I N F O R M A C I O N

- ABRAHAMSEN, DAVID CRIMINOLOGIA, DELITO Y PSIQUE.
Edit. Talleres de Gráfica Pana
mericana S. de R.L. México. 1946
323 pags.
- BOSTELMAN LEPINNE, KARIN INSTITUCIONES DE TRATAMIENTO Y
NORMAS DE TUTELA. México 1983.
27 pags.
- DE LA FUENTE MUÑIZ, RAMON PSICOLOGIA MEDICA. Edit. Fondo
de Cultura Económica. 16a. Reim
presión, México. 1976. 444 pags.
- FRIEDLANDER, KATE PSICOANALISIS DE LA DELINCUENCIA
JUVENIL. Edit. Paidós. 2a. Edición.
Buenos Aires. 1956. 300 pags.
- FERRINI, RITA MANUAL DE TRABAJO PARA LA ESCUELA
HOGAR PARA VARONES. Escuela Normal
de Especialización. México. 1980
24 pags.
- GIBBONS, DON C. DELINCUENTES JUVENILES Y CRIMINALES.
Edit. Fondo de Cultura Económica.
México. 1980. 385 pags.
- GARCIA RAMIREZ, SEGIO PROBLEMAS ACTUALES DE LA CONDUCTA
ANTISOCIAL DE LOS MENORES. Confe
rencia dictada en el 1er. curso de
actualización para personal de tra
tamiento a menores con problemas -
de farmacodependencia y en estado
de peligro. Acapulco Gro. 1978.
- MARCOVICH, JAIME EL MALTRATO A LOS HIJOS. Edit.
Edicol. México. 1978 311 pags.
- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS LA DELINCUENCIA DE MENORES EN
MEXICO. Edit. Porrúa. México. 1982.
340 pags.
- ROJAS SORIANO, RAUL GUIA PARA REALIZAR INVESTIGACIONES
SOCIALES. Edit. U.N.A.M. 4a. Edi
ción. México. 1979. 271 pags.
- RIVERA, P. LUIS APUNTES DE CRIMINOLOGIA CLINICA.
Escuela Normal de Especialización.
México. 1979 .

- SEMMENS P. JAMES; KRANTZ, E. KERMIT EL MUNDO DEL ADOLESCENTE. Edit. Continental. México. 1973. 386 pags.
- SOLIS QUIROGA, HECTOR JUSTICIA DE MENORES. Edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1983. 336 pags.
- SOLIS QUIROGA, HECTOR REGLAS PARA LA LIBERTAD VIGILADA. México. 1975.
- TOCAVEN GARCIA, ROBERTO ELEMENTOS DE CRIMINOLOGIA INFANTO JUVENIL. Edit. Edicol. México. 1979. 162 pags.
- TOCAVEN GARCIA, ROBERTO MENORES INFRACTORES. Edit. Edicol. México. 1976. 98 pags.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.
- LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.
- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA ESCUELA ORIENTACION PARA VARONES.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA ESCUELA ORIENTACION PARA MUJERES.
- REGLAMENTO DE LOS HOGARES COLECTIVOS.
- REGLAMENTO DEL PATRONATO DE PREVISION SOCIAL.
- REGLAS PARA LA LIBERTAD VIGILADA. DOCUMENTO ELABORADO POR EL C.T.M.I.D.F. MEXICO. 1975.
- REPORTE ESTADISTICO 1985. DOCUMENTO ELABORADO POR LA UNIDAD DE ESTADISTICA Y SEGUIMIENTO DEL CONSEJO TUTELAR. MEXICO. 1986.
- EL MENOR INFRACTOR Y EL CONSEJO TUTELAR. DOCUMENTO ELABORADO POR EL CONSEJO TUTELAR. MEXICO. 1984.

ENTREVISTAS CON PERSONAL Y FUNCIONARIOS DEL C.T. Y DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES DE TRATAMIENTO.

EXPEDIENTES DE MENORES SELECCIONADOS PARA CONFORMAR LA MUESTRA ANALIZADA.